



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
36 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 23 de Diciembre de 2010

No. 245

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 750 Ley de Seguridad Democrática  
de la República de Nicaragua .....6995

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 317-2010 .....6998  
Acuerdo Presidencial No. 318-2010 .....6998  
Acuerdo Presidencial No. 319-2010 .....6998  
Acuerdo Presidencial No. 320-2010 .....6998  
Acuerdo Presidencial No. 321-2010 .....6999  
Acuerdo Presidencial No. 322-2010 .....6999  
Acuerdo Presidencial No. 323-2010 .....6999  
Acuerdo Presidencial No. 324-2010 .....6999  
Acuerdo Presidencial No. 325-2010 .....6999  
Acuerdo Presidencial No. 326-2010 .....6999  
Acuerdo Presidencial No. 327-2010 .....7000  
Acuerdo Presidencial No. 328-2010 .....7000

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas  
Ministerio Jesucristo Rey de Reyes (ASOIJERR) .....7000  
Estatutos Asociación Nicaragüense de Promoción  
por la Paz Mundial (PROPAZMUNDIAL) .....7002  
Estatutos Asociación Centro Integral  
para la Propagación de la Permacultura (CIPP) .....7007

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....7009

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados .....7016  
Autorizaciones de Centros de Estudios  
Resolución No. 05-2010 .....7019  
Resolución No. 07-2010 .....7020  
Resolución No. 206-2009 .....7021  
Resolución No. 179-2009 .....7021  
Resolución No. 220-2009 .....7022  
Resolución No. 266-2009 .....7023

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 473-2010 .....7024  
Resolución No. 474-2010 .....7024  
Resolución No. 475-2010 .....7024  
Resolución No. 476-2010 .....7025  
Resolución No. 477-2010 .....7025  
Resolución No. 478-2010 .....7025  
Fe de Erratas .....7025

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....7026

### SECCION JUDICIAL

Cartel .....7029

### FE DE ERRATA

Casa de Gobierno .....7029

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 750**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabeid:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****Capítulo I  
Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene como objeto preservar y mantener la Seguridad Nacional; prever y dar respuesta de forma integral, sistematizada, eficiente y eficaz, a los riesgos y amenazas, regulando la actividad del Estado, la sociedad, las instituciones y autoridades encargadas; estableciéndoles sus ámbitos, principios, fines, organización, competencias, mecanismos de dirección, control y coordinación.

Para los fines ya mencionados, la presente Ley dispone deberes, mecanismos de cooperación y colaboración de las entidades públicas, protección de sus miembros y sus bases de datos; todo en beneficio de salvaguardar los intereses supremos de la nación frente a cualquier riesgo, amenaza o conflicto armado internacional.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés supremo nacional, y se consideran parte integrante de la Política de Seguridad y Defensa Nacional.

**Art. 2. Finalidad.**

La finalidad primordial de esta Ley es asegurar la vigencia y pleno respeto de los derechos, garantías y libertades fundamentales de los nicaragüenses, contrarrestando los factores adversos a la seguridad humana, democrática e interna de la nación, por medio de previsiones y acciones en beneficio de la consecución y mantenimiento de los intereses supremos de la nación, la defensa del patrimonio nacional frente a cualquier riesgo, amenaza o conflicto armado internacional que afecten a la independencia, soberanía e integridad territorial de Nicaragua, la vigencia de un orden justo y la estabilidad del Estado de Derecho.

De conformidad a lo regulado en la Constitución Política, la seguridad de los ciudadanos es responsabilidad y deber del Estado, a fin de garantizar a los habitantes de la República de Nicaragua una mejor calidad de vida, la tranquilidad, el libre disfrute de las libertades públicas, la justicia, la convivencia pacífica, la paz y el desarrollo integral de la persona, como uno de los objetivos primarios del sistema democrático y republicano de la nación, en el marco del respeto por los Derechos Humanos y las normas de Derecho Internacional Humanitario.

**Art. 3. Propósitos.**

Los propósitos de la presente ley son los siguientes:

**a.** Contribuir a la consolidación de la paz, libertad, democracia y desarrollo, garantizando a todos sus habitantes las condiciones de seguridad que les permita participar y beneficiarse de las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, que posibilite el crecimiento económico con equidad.

**b.** Garantizar la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre, secreto y transparente, sustentado en el constante fortalecimiento del poder

civil, el pluralismo político, la libertad económica y la superación de la pobreza y la pobreza extrema.

**c.** Establecer los principios, atribuciones y funciones de los organismos con que cuenta el Estado nicaragüense y que intervienen para asegurar la seguridad nacional.

**d.** Regular las actuaciones de los organismos especializados del Estado en esta materia.

**e.** Normar de forma integral los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional de las instancias gubernamentales y de Estado que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Democrática, creado en la presente Ley.

**f.** Establecer mecanismos de coordinación y de control legislativo y judicial con respecto a la presente Ley.

**Art. 4. Definiciones.**

Para efectos de la presente Ley, se definen los términos siguientes:

**a. Información:** Es un conjunto de datos que generan un conocimiento específico, parcial e inequívoco, que es utilizado como insumo de inteligencia, para prevenir y descubrir los riesgos y amenazas a la seguridad nacional, contribuyendo a la persecución y proceso de los implicados en acciones delictivas.

**b. Intereses Supremos Nacionales.** Son los principios y aspiraciones esenciales para la existencia del Estado nación y por tanto, el resultado de un amplio consenso nacional, relacionados con la independencia, la soberanía, la autodeterminación, la integridad territorial, la paz, la democracia, el Estado de Derecho y desarrollo humano sostenible, manteniendo permanencia en el tiempo.

**c. Seguridad Democrática:** Condición que busca generar un ambiente de seguridad a través de la supremacía y el fortalecimiento del poder civil frente al militar, el balance razonable de fuerzas en la región, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo humano sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, así como el combate a la corrupción, a la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el crimen organizado nacional y transnacional, tráfico de armas, tráfico y trata de personas.

**d. Seguridad Humana:** Situación y procesos que busca generar un ambiente de seguridad para las personas basados en principios de seguridad económica, política, alimentaria, en salud, ambiental, y de la comunidad. Está centrada en la persona humana y sus componentes son interdependientes. Implica la posibilidad de las personas y de las comunidades de ampliar sus oportunidades y formar sus capacidades de forma segura y libre.

**e. Seguridad Interna:** Es una condición que requiere asegurar mecanismos para prevenir y luchar contra amenazas, que generadas dentro del país, atentan contra la vida y bienes de los ciudadanos y el goce de sus libertades, derechos y garantías.

**f. Seguridad Nacional:** Se entiende por Seguridad Nacional, la condición permanente de soberanía, independencia, integridad territorial, paz y justicia social dirigida a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de Nicaragua, sus instituciones, el orden democrático, Estado Social de Derecho, el bien común, protección de las personas y sus bienes, frente a cualquier amenaza, riesgo o agresión, en apego a la Constitución Política de la República, los derechos humanos, los convenios y tratados de los que Nicaragua es Parte en esta materia.

**g. Sistema Nacional de Seguridad Democrática:** Conjunto de acciones encaminadas a garantizar la seguridad democrática de la nación, a través de la coordinación y cooperación permanente de las instituciones especializadas del Estado, en este campo.

**Capítulo II**  
**De la Seguridad Nacional**

**Art. 5. Objetivos de la Seguridad Nacional.**

Los objetivos de la Seguridad Nacional son los siguientes:

- a. La preservación de la vida, la democracia, fundada en el desarrollo económico, político, cultural, social, ambiental y tecnológico del país y sus habitantes.
- b. La preservación de la soberanía, la independencia y la integridad territorial.
- c. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones de gobierno, en apego al marco jurídico nacional.
- d. La defensa del Estado nicaragüense ante una agresión armada extranjera, en el marco del derecho a la legítima defensa prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.
- e. Enfrentar al narcotráfico internacional y crimen organizado como política de Estado en materia de seguridad nacional.
- f. La protección de la nación nicaragüense frente a las amenazas, riesgos o agresiones que enfrente nuestro país.

**Art. 6. Principios del Sistema Nacional de Seguridad Democrática.**

El Sistema Nacional de Seguridad Democrática realizará sus actividades en observancia a los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense, establecidos en el Título IV de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como en las demás leyes y tratados internacionales suscritos por Nicaragua en materia de derechos humanos.

Para efectos de la presente Ley se establecen los principios siguientes:

- 1. Legalidad:** El Sistema Nacional de Seguridad Democrática se regirá por el principio de observancia al ordenamiento jurídico y llevará a cabo sus actividades en el marco jurídico nacional.
- 2. Prevención y Anticipación:** El Sistema Nacional de Seguridad Democrática contribuirá a adoptar las acciones necesarias con la finalidad de prevenir y anticipar los riesgos y amenazas, para asumir decisiones que permitan conocer con oportunidad las causas mismas de los problemas que puedan afectar el proceso político-social institucional democrático y su fortalecimiento.
- 3. Integralidad:** El Sistema Nacional de Seguridad Democrática se concibe como la adopción de políticas y programas completos y coordinados que permiten una visión de conjunto y de valoración plena de información específica sobre ámbitos regulados por esta Ley.
- 4. Control Legislativo y Judicial:** El Sistema Nacional de Seguridad Democrática será sometido a control legislativo y judicial en los términos que establece el ordenamiento jurídico nacional.
- 5. Necesidad:** Las actividades de búsqueda, obtención de información deben ser necesarias para alcanzar los fines de la seguridad nacional.
- 6. Idoneidad:** Las actividades para la obtención de la información deben hacer uso de medios que se adecuen a los objetivos previstos en la presente Ley.
- 7. Especialización y Eficacia:** Las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Democrática actuarán conforme la especialización de cada uno de ellos, procurando que los resultados de actividades, sean cumplidas en tiempo y forma, en correspondencia con los objetivos y prioridades de la seguridad nacional.

**8. Complementariedad y coordinación:** los componentes del Sistema Nacional de Seguridad Democrática, en sus actividades, se complementarán y coordinarán a los distintos niveles para garantizar el cumplimiento de los objetivos y prioridades de seguridad nacional.

**Art. 7. Prohibiciones.**

Ninguna institución parte del Sistema Nacional de Seguridad Democrática podrá:

1. Ejercer actividades de espionaje político.
  2. Realizar actividades que impliquen el uso de la fuerza o la intimidación, durante el proceso de recolección, análisis y producción de información.
  3. Obtener información o almacenar datos sensibles sobre personas por el motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social, pertenencia a organizaciones o movimientos partidarios, sociales, sindicales o de cualquier otra índole, así como por cualquier actividad que desarrollen en el marco de la Constitución Política y la Ley.
  4. Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones, mientras no sea ordenada por autoridad competente, de acuerdo a las leyes de la materia.
  5. Interceptar e intervenir comunicaciones telefónicas, postales, electrónicas o de cualquier otro sistema de transmisión de información, así como archivos, registros y documentos privados, sin la autorización expresa otorgada por la instancia judicial competente en los términos y formalidades establecidas por la Ley.
  6. Simular como reales situaciones de orden ficticio, con el objeto de justificar y facilitar la acción represiva del Estado.
  7. Transgredir los derechos humanos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua y los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua en materia de derechos humanos.
- Art. 8 Amenazas a la Seguridad Nacional.**
- Para los efectos de la presente Ley, se consideran amenazas a la Seguridad Nacional, las siguientes:
1. Cualquier acto ilegal que atente contra la existencia del Estado nicaragüense y sus instituciones.
  2. Las pretensiones de expansión de cualquier Estado sobre espacios territoriales y de los recursos materiales con que cuenta el país.
  3. Las actividades de la narcoactividad, de la delincuencia organizada transnacional y actividades conexas.
  4. El terrorismo internacional y todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.
  5. Actos tendientes a consumir genocidio, espionaje, sabotaje, rebelión, traición a la patria, en contra del Estado y la nación nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la legislación penal de la República de Nicaragua.
  6. Actos de injerencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan violentar los principios fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.
  7. Actos ilícitos en contra de la seguridad de la aviación y de la navegación marítima.
  8. Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter

estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

9. Actos o acciones de severo impacto ambiental que atenten contra el ambiente y los recursos naturales estratégicos del país.

### Capítulo III Del Sistema Nacional de Seguridad Democrática

#### Art. 9. Sistema Nacional de Seguridad Democrática.

Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Democrática (SNSD), como un conjunto de acciones encaminadas a garantizar la seguridad democrática de la nación, a través de la coordinación y cooperación permanente de las instituciones especializadas del Estado, en este campo, que cumplen su función a través de operaciones básicas y especializadas, utilizando recursos humanos y medios técnicos.

Este sistema es coordinado por el Presidente de la República y se designa a la Dirección de Información para la Defensa del Ejército de Nicaragua, como Secretaría Ejecutiva del Sistema, teniendo esta las funciones establecidas en el artículo 26 de la Ley No. 181. Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. Diario Oficial No. 165 del 2 de septiembre de 1994.

Son parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Democrática:

1. El Ejército de Nicaragua.
2. La Policía Nacional.
3. Las siguientes instituciones, que en el ejercicio de sus funciones de Ley, obtienen, generan y procesan información del ámbito de la seguridad nacional:
  - a. Unidad especializada de la Procuraduría General de la República.
  - b. Dirección General de Migración y Extranjería.
  - c. Dirección General de Servicios Aduaneros.
  - d. Sistema Penitenciario Nacional.
4. Las siguientes instituciones, para lo relativo a la persecución e investigación del delito de lavado de dinero, bienes y activos y crimen organizado, de conformidad a lo regulado por el ordenamiento jurídico nacional.
  - a. Unidad Especializada de lucha contra la corrupción y crimen organizado, adscrita al Ministerio Público.
  - b. Unidad Especializada de la Superintendencia de Bancos.
  - c. Comisión de análisis financiero, adscrita al Consejo Nacional contra el Crimen Organizado.

Las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Democrática cooperarán exclusivamente en este esfuerzo, en el ámbito de su competencia, en arreglo a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas y de conformidad a lo regulado en la Ley No. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 y 200 correspondientes a los días 19 y 20 de octubre de 2010 respectivamente, en lo que fuere aplicable a cada una de ellas.

**Art. 10. Funciones del Sistema Nacional de Seguridad Democrática.**  
Para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad nacional, el Sistema Nacional de Seguridad Democrática tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y actualizar el Plan de Seguridad Nacional.

2. Elaborar informes de apreciación de inteligencia de utilidad en la toma de decisiones por parte del Gobierno de la República de Nicaragua.

3. Informar al Presidente de la República, de la amenaza o la comisión de delitos que atenten en contra de la seguridad y la defensa nacional.

4. Informar a la Comisión Especial de Seguridad Democrática de la Asamblea Nacional, la apreciación sobre las amenazas a la seguridad nacional y otros temas vinculantes, de forma anual, o cuando lo estime conveniente.

5. Definir las reglas que establezcan los procedimientos y requerimientos para el intercambio de información entre las instituciones.

6. Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de países amigos o de organismos internacionales afines a la materia.

7. Convocar a cualquier otra institución estatal que así lo requiera el Sistema, para el análisis y valoración de temas específicos relacionados a la Seguridad Democrática Nacional.

#### Art. 11. Información Pública Reservada del Sistema Nacional de Seguridad Democrática.

Las actividades del Sistema Nacional de Seguridad Democrática, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen información pública reservada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 22 de junio de 2007.

### Capítulo IV Instancias de Coordinación y Control

#### Art. 12. Instancias de Coordinación.

Las instituciones públicas, cuando proceda, a través del Sistema Nacional de Seguridad Democrática, mantendrán relaciones de cooperación y coordinación necesarias para el cumplimiento de sus misiones, de acuerdo con la legislación vigente, preservando la protección legal de las actividades del Sistema.

#### Art. 13. Control Legislativo y Judicial.

Sin perjuicio de la reserva de la información, que implica la protección de las actividades y el funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Democrática, estarán bajo el control legislativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad al ordenamiento jurídico nacional.

Para estos fines la Asamblea Nacional integrará una Comisión Especial de Seguridad Democrática Nacional, conformada por la Junta Directiva, jefes de bancadas y presidentes de las Comisiones de: Justicia y Asuntos Jurídicos; de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos y de Asuntos Exteriores.

En caso de denuncias interpuestas por personas, en el ámbito de aplicación de esta Ley, y con el interés de asegurar el apego a la Constitución Política y leyes de la materia, la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especial creada en esta Ley, podrá solicitar informes al Sistema, el cual deberá responder por medio de su Secretaría Ejecutiva.

### Capítulo V Disposiciones Finales y Derogatorias

#### Art. 14. Determinación de la Política de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua.

La Constitución Política de la República de Nicaragua, las disposiciones orgánicas y funcionales de la Seguridad Democrática Nacional establecidas en la presente Ley y demás instrumentos jurídicos relacionados, constituyen los fundamentos para la elaboración de la Política de Seguridad Democrática

Nacional. Esta Política será resultado de una amplia consulta y consenso nacional, correspondiéndole al Poder Ejecutivo rectorear dicho proceso.

**Art. 15. Cumplimiento de Principios y Normas del Derecho Internacional Humanitario.**

Las autoridades correspondientes velarán por el estricto cumplimiento y respeto de los principios contenidos en las normas y disposiciones aplicables del Derecho Internacional Humanitario.

**Art. 16. Derogación.**

La presente Ley deroga cualquier ley que se oponga a las disposiciones de ésta, y las que no la contraríen, le será complementaria.

**Art. 17. Reglamentación.**

La presente Ley deberá ser reglamentada de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República.

En aras del consenso mayoritario logrado en la presente Ley, la reglamentación deberá enmarcarse dentro del espíritu, los principios y los objetivos fundamentales de esta Ley.

**Art. 18. Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de Diciembre del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 317-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** CANCELÉSE el nombramiento al Señor **LUIS JAVIER MIRANDA MCNALLY**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Foz do Iguaçu, República Federativa del Brasil, contenido en el Acuerdo Presidencial N°151-2000 de fecha trece de Abril del año dos mil, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 78 del veintiséis de abril del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 318-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** CANCELÉSE el nombramiento al Señor **SILVIO T. COELHO**, Cónsul Ad Honorem de la República de Nicaragua en la Ciudad de Fortaleza, Capital del Estado de Ceara, República Federativa del Brasil, contenido en el Acuerdo Presidencial N°353-2005 de fecha cuatro de octubre del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°209 del veintiocho de octubre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 319-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** CANCELÉSE el nombramiento al Señor **CHARLES DICKENS GOMES (q.e.p.d.)**, Vice Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, contenido en el Acuerdo Presidencial N°230-2004 de fecha siete de julio del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°140 del veinte de julio del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 320-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** CANCELÉSE el nombramiento al Señor **MARIO NÚÑEZ NÚÑEZ**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Salvador, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil, contenido en el Acuerdo Presidencial N°9-98 de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°26 del nueve de febrero del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 321-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Belice, contenido en el Acuerdo Presidencial N°128-92 de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°97 del veintidós de mayo del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 322-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **JOSÉ FRANCISCO VÍLCHEZ ICAZA**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en la República Federativa del Brasil, contenido en el Acuerdo Presidencial N°208-91 de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°189 del nueve de octubre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 323-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **FERNANDO KNAUDT ORTIZ**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en La Paz, Bolivia, contenido en el Acuerdo Presidencial N°596-97 de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°211 del cinco de noviembre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 324-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **URBANO VITALINO DE MELONETO**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Recife, Estado de Pernambuco, República Federal de Brasil, contenido en el Acuerdo Presidencial N°10-2006 de fecha once de enero del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°12 del diecisiete de enero del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 325-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **MANUEL G. OLAVE**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Bolivia, con jurisdicción en el Departamento de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, contenido en el Acuerdo Presidencial N°362-2003 de fecha ocho de octubre del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°193 del trece de octubre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 326-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **ROBERTO LOUIS USHER**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Belice, Belice, contenido en el Acuerdo Presidencial N°492-97 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°163 del veintisiete de agosto del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua,

el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 327-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia del compañero **Clemente Francisco Guido Martínez**, al cargo de Co-Director Ad-Honorem del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), contenido en Acuerdo número 236-2009, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 183 de fecha 29 de septiembre del año 2009.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 328-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera **Vilma Gloria de la Rocha Areas**, en el cargo de Co-Directora del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), quien tendrá a su cargo las Direcciones de Patrimonio Cultural de la Nación, Archivo General de la Nación, Hemeroteca Nacional "Manolo Cuadra", Museo Nacional de Nicaragua "Diocesiano Chaves", Biblioteca Nacional "Rubén Darío" y la Dirección de Investigaciones Culturales y Científicas.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**MINISTERIO DE GOBERNACION**  
-----

Reg. 14716 - M. 0136363 – Valor C\$ 965.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS  
MINISTERIO JESUCRISTO REY DE REYES (ASOIJERR)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos treinta y nueve (4739), del folio número siete mil cincuenta y tres al folio número siete mil cincuenta y nueve (7053-7059), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS

**MINISTERIO JESUCRISTO REY DE REYES" (ASOIJERR).** Conforme autorización de Resolución del dieciséis de septiembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veintitrés (23), Protocolizado por el Licenciado Carlos Humberto Chávez Martínez, el día veinte de febrero del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA (APROBACION): En este estado los otorgantes proceden a la aprobación de los estatutos de la asociación que dicen así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS MINISTERIO JESUCRISTO REY DE REYES (ASOIJERR) CAPITULO I: CONSTITUCION DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1.- se constituye la organización civil denominada, ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS MINISTERIO JESUCRISTO REY DE REYES.- Esta asociación no podrá ser utilizada por ninguno de los asociados para fines personales o lucro individual. Artículo 2: Tiene su domicilio en la ciudad de Masaya, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y a nivel internacional. La asociación tendrá una duración indefinida. Artículo 3: Su emblema expresa fe, 2) Su compromiso de llevar almas para Cristo, 3) Luchar por el progreso de las iglesias (evangélicas) sin importar su denominación, hombres y mujeres sin distinción de raza, credo religioso, credo político, forma asociativa y capacidad intelectual. Tiene como objetivos específicos: 1) Fortalecer la fe entre todos sus miembros, 2) Consolidar el nivel de vida espiritual de sus afiliados hombres y mujeres, mediante el ayuno y la adoración y las enseñanzas bíblicas, 3) Insertarse en actividades económicas, sociales, políticas, y gremiales para hombres y mujeres afiliados, 4) Fortalecer las capacidades de auto gestión de los afiliados, mediante servicios especializados para el desarrollo de las personas naturales y jurídicas que conforman la asociación, 5) Gestionar ante las autoridades gubernamentales, la sociedad civil, a cooperación internacional, universidades, programas especiales para las mujeres, jóvenes y niños de la asociación, dirigidos especialmente a los programas de salud, educación, deporte, cultura.- CAPITULO III.- DE LOS AFILIADOS: Artículo 5.- Podrán ser afiliados a nuestra asociación todas las iglesias evangélicas del país, hombres y mujeres del todo el territorio nacional, establecido claramente el procedimiento en el reglamento.- Artículo 6.- Nuestra Asociación podrá tener afiliados honorarios que sean de carácter natural o jurídico. Y que con su dedicación y colaboración hayan contribuido al desarrollo social y económico de nuestra asociación, las formas de participación derechos y obligaciones de los socios afiliados quedarán claramente en el reglamento del presente estatutos. Artículo 7.- Son deberes de los afiliados: 1) Participar en las distintas formas organizativas de la asociación, 2) Cumplir responsablemente en los cargos para los que sean electos y con las tareas que de ello se deriven, 3) Apoyar económicamente con el sostenimiento de la asociación, 4) Cumplir con los acuerdos adquiridos con la asociación, 5) Los demás que contraten en los estatutos, reglamentos, decisiones y demás órganos de dirección de la asociación. 6) Vigilar y garantizar la protección y conservación del patrimonio de la asociación, 7) Dar las aportaciones económicas y sociales necesarias par el sostenimiento de la asociación cuando la asamblea general así lo determine. Artículo 8. Son derechos de los asociados 1) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva, 2) Participar con vos y voto en la asamblea general de la asociación, 3) Fortalecer su conocimiento y capacidad de aprendizaje, 4) Renunciar voluntariamente a su calidad de asociados, la renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la junta directiva, 5) Recibir información económica y social en asamblea ordinaria y extraordinaria en forma directa de cada responsable. Esta información se podrá pedir en cualquier momento, 6) Ser inscrito en el libro de registro de asociados en el monto en que según estos estatutos adquieran totalmente la condición legal, 7) Expresar libremente su opinión, hacer sugerencia y planteamiento ante la junta directiva, así mismo ante la asamblea general, siendo siempre responsable en los planteamientos, ser beneficiario o co ejecutor de los proyectos que la asociación ejecute. Artículo 9.- Las condiciones de miembro afiliado se pierde por: 1) Renuncia, expulsión, 2) Por no cumplir con los deberes establecidos en los presentes estatutos, 3) Al perder la condición de miembro, este no podrá reclamar parte del patrimonio de la asociación puesto que el mismo no es susceptible de distribución o liquidación entre sus

asociados en virtud de la ley. Artículo 10.- La junta directiva tendrá la facultad de sancionar a los miembros que implica sus obligaciones y responsabilidades o cuando se observen en el miembro actitudes que obstaculicen o perjudiquen el desarrollo de las actividades de la asociación, mediante amonestaciones verbales, suspensión temporal de sus derechos, jamás habrá expulsión por ninguna causal, el reglamento establecerá las causas de pérdida temporal de calidad de socio, mientras no exista el reglamento la junta directiva aplica o no una disciplina.- CAPITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Artículo 11.- Son órganos de gobierno de la Asociación: 1) La asamblea general, 2) La junta directiva.- Artículo 12.- De la asamblea general. La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y esta integrada por todas las iglesias afiliadas. Artículo 13.- La asamblea general se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria, cuando lo considere conveniente la junta directiva, el fiscal o el sesenta (60) % de los miembros. Artículo 14.- Son atribuciones de la asamblea general: 1) Aprobar el plan general anual de trabajo a propuesta de la junta directiva. 2) Establecer política general y las líneas de acción de la asociación con arreglo a los presentes estatutos y la escritura de constitución. 3) Velar por el cumplimiento de los estatutos y demás normas reguladoras de la asociación. 4) Conocer los informes socioeconómicos de la junta directiva. 5) Elegir y remover los directivos y reformar total o parcialmente los estatutos. 6) Conocer y decidir sobre los contratos, financiamiento y proyectos que impulse y promueve la asociación. 7) Aprobar los reglamentos internos de los asociados. 8) Aprobar el presupuesto anual de gastos de operaciones. 9) Aprobar informes y balances económicos que se presente. 10) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos que se presenten. 11) Autorizar a la junta directiva los proyectos que esta presente. 12) Resolver sobre liquidación y disolución. 13) Las demás que se atribuyen en el reglamento, acuerdo o estatutos. Artículo 15. Las convocatorias para la asamblea general deberán ser convocadas por escrito, con cinco días de anticipación, indicándose fecha, hora, local y agenda. Podrán convocar: 1) La junta directiva, 2) El fiscal, 3) Un 25 % del total de afiliado. Artículo 16.- El quórum de la asamblea general ordinaria será de la mitad más uno de los miembros y par la asamblea general ordinaria será con las dos terceras partes de los miembros. Artículo 17.- Las tomas de acuerdos se harán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Artículo 18.- Se levantará el acta de cada asamblea, debiendo llevarse el libro de actas, que estará a cargo del secretario o secretaria de la junta directiva.- Artículo 19.- La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) presidente, 2) vicepresidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Fiscales y 6) Vocal. Artículo 20.-El periodo de duración en el cargo será de dos años, pudiendo reelegirse en asamblea general, si esta así lo decide y si el directivo cumplió con los trabajos encomendados y con los estatutos. Artículo 21.- La junta directiva sesionará cada vez que lo considere necesario, pero es obligatorio hacerlo por lo menos dos veces al año.- Artículo 22.- La junta directiva sesionará válidamente con el quórum de cinco miembros como mínimo y tomará acuerdo con el voto favorable de cuatro miembros en mismo sentido. Artículo 23. Son atribuciones de la junta directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena andanza de los asuntos sociales con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del presidente, b) celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la asociación con el acontecimiento expresado en la asamblea general, c) proponer los proyectos para la aprobación en la asamblea general, d) Resolver las solicitudes de admisión para nuevos socios, e) Imponer las normas disciplinarias contempladas en el reglamento interno, f) Acordar las aportaciones de trabajo para los asociados considerados necesarios par la asociación, g) Contratar los servicios técnicos profesionales que estime convenientes para el desarrollo de la asociación, h) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de cuatro mil córdobas , sin necesidad de la autorización de la asamblea general, esa cuantía se revaloriza cada años en función de la evaluación de las moneda, i) Designar los cargos a personas que rubrican las cuentas bancarias junto con el coordinador, j) Elaborar los proyectos para su posterior aprobación por la asamblea general, k) Nombrar representantes o delegados ante organismo o grupos nacionales e internacionales, estatales o privados, lo mismo que par los eventos en que se desee participar, l) Convocar y proponer la agenda para la asamblea general. Artículo 24.- El presidente de la junta directiva es a la vez, el presidente de la asociación y de la asamblea genera y ostenta la representación legal de la asociación por

delegación de la junta directiva y la asamblea general. Artículo 25.- Son atribuciones del presidente: 1) Representar a la asociación judicial o extrajudicialmente en toda clase de acciones, 2) Convocar las acciones y reuniones de el asamblea general y de la junta directa a excepción de las convocadas por el fiscal o por los miembros, las cuales serán presididas por quien válidamente los convoco, 3) Dirigir todas las reuniones de asamblea, directivas apegadas a la agenda previamente anunciada, procurando que no exista desviación de la agenda, 4) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la junta directiva y en la asamblea general, además el presidente rendirá cuentas de su gestión a ambos órganos de gobierno de la asociación, 5) Otorgar previa autorización expresa de la junta directiva, poderes judiciales, generales o especiales a favor de abogados, cuando los considere necesario y para mejor defensa legal de la asociación, 6) Firmar junto con el secretario y el fiscal las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, las certificaciones y demás documentos importantes de la asociación, 7) Firmar las cuentas bancarias, recibos con las otras firmas que considere en la junta directiva, 8) Las demás que se le atribuyen en el presente estatuto, reglamento o acuerdo de la asamblea general. Artículo 26.- Del Vice-Presidente: Le corresponde suplir al presidente en ausencia de este y asistirle en todas las tareas que le encomiende, además de las tareas que le encomiende la junta directiva. Artículo 27.- Responsabilidad del secretario: 1) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria y de la junta directiva en la que deberá constar la fecha, numero de acta, el numero de asistentes y ausentes, agenda y desarrollo de las reuniones y los acuerdos firmado junto con el coordinador y el fiscal el acta, la cual deberá ser aprobada en la siguiente reunión por la asamblea general y con las actas de la junta directiva, estas deberán ser firmadas por todos los miembro presentes. 2) Prepara los informes dirigidos a la asamblea general, 3) Efectuar notificaciones de los acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva cuando requieran tal tramite, 4) Recibir y distribuir la correspondencia, 5) Extender certificaciones solicitadas, firmadas por el mismo y el coordinador de las actas que se levanten, 6) Sustituir al coordinador en su ausencia o por pedimento de este, 7) Las demás que le encomiende la junta directiva. Artículo 28.- Del tesorero: Este estará a cargo de ejecutar las directrices de la asamblea general y de la junta de la asociación. Es el responsable de: 1) Custodiar la caja chica y gestionar con las orientaciones del secretario, 2) Cuando no tenga firma, custodiar y controlar los cheques, libretas de ahorro, cuentas por cobrar o cuentas por pagar, 3) Elaborara los informes económicos que se le requieran, 4) Dar cumplimiento y supervisar los libros de contabilidad, recibos, soportes ingresos y egresos , 5) Informar a la asamblea general de los gastos realizados cada mes, también como el desarrollo económico financiero de la asociación, 6) Las demás que le encomiende la junta directiva o asamblea general. Artículo 29. Del Fiscal: Deberá fiscalizar el cumplimiento de las responsabilidades de la junta directiva. Deberá reportar a la junta directiva o a la asamblea general, en su caso sobre las actitudes de cualquier miembro de la asociación que violenten o sean incompatibles con los objetivos de la misma. Es el delegado de los miembros, el que se encargara de fiscalizar las actividades económicas y administrativas de la asociación y firmara las actas junto con el coordinador y el secretario. Artículo 30.- El Vocal: Son atribuciones: a) Suplir ausencias de cualquiera de los miembros de la junta directiva, b) cumplir con el encomendado por la junta directiva o el presidente. CAPITULO V- PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: Artículo 31.- El patrimonio de la asociación esta constituida por: 1) El capital social, con que se inicia, 2) Los viene muebles e inmuebles que adquiera la asociación, 3) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales y jurídicas que sean válidamente aceptadas, 4) Todo ingreso que se obtenga por medio de solicitud, aun cuando no este previsto en la presente escritura de constitución o en estos estatutos y que no contravengan los objetivos de la asociación. Artículo 32.- El Patrimonio de la asociación no se puede dividir ni repartir ni siquiera por efectos de liquidación. CAPITULO VI- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 33.- La asociación podrá disolverse: 1) Por causa que señale la ley de personas jurídicas sin fines de lucro, 2) Por acuerdo tomados en asamblea general extraordinaria convocadas para tal efecto, requiriéndose para ello el voto unánime de todos los miembros asociados. Artículo 34.- En caso de disolución de la asociación, la asamblea general convocadas para tal efecto nombrará la junta liquidadora, la cual estará formada por siete miembros fundadores firmantes del acta

constitutiva y en defecto de algunos de ellos por las asociaciones de mas antigüedad, el patrimonio se destinara a las IGLESIAS EVANGELICAS. La asamblea general, al momento de nombrar a la junta liquidadora señalara cuales serán las iglesias evangélicas beneficiadas. CAPITULO VII – DSIPOSICIONES GENERALES: Artículo 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en asamblea general por las votaciones favorables del setenta por ciento (70%) de los asociados. Artículo 36.- La asamblea general fijaran los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la junta directiva, del fiscal o cualquier otro miembro que realice gestiones para la asociación, estos viáticos serán revisados por el fiscal y explicados detalladamente por la junta directiva a la asamblea en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se preverá específicamente en el presupuesto anual. Artículo 37.- Estos estatutos entraran en vigencia a partir de su publicación e inscripción en el MINISTERIO DE GOBERNACION y no tiene carácter retroactivo. Estos estatutos fueron aprobados en la sesión del acta de constitución de la asociación, el dieciocho de noviembre del año dos mil ocho y se firmara delante de un notario publico en dos tantos originales. El suscrito notario da fe que las firmas que anteceden fueron un puño y letra de los firmantes en Masaya el dieciocho de noviembre del año dos mil ocho. Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el notario advertí del valor, objetivo, alcance y trascendencia legal de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelve renunciias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto han hecho y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes en la Asamblea Nacional y su inscripción en el registro de asociaciones Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue por mi el notario toda la escritura, íntegramente la encuentran conforme, la aprueban ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo, yo el notario doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) ilegible, (f) María Méndez, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) notario. -- Paso ante mi: del frente del folio numero quince, al frente del folio numero dieciocho de mi Protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud del señor JORGE ANTONIO ESPINO MEDINA, libro éste segundo Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley las que rubrico firmo y sello en la ciudad de Masaya, a las siete y media de la mañana del veintiséis de Junio dos mil diez. (f) CARLOS HUMBERTO CHAVEZ MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

-----  
Reg. 14714 - M. 0136431 - Valor C\$ 2,850.00

**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGÜENSE  
DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZMUNDIAL)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4553), folio número cuatro mil ciento ochenta y cinco al folio número cuatro mil doscientos (4185-4200), Tomo: III, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL” (PROPAZMUNDIAL)** Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Enero del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura No. (7), Autenticado por el Lic. Flavio Demetrio Navarrete Reyes, el día 02/09/2008 y Escritura de aclaración No. (43), autenticada por la Licda. Carmen Alfaro Morales, el día 15/01/2010 y Escritura de Reforma No. (4), autenticada por la Licda. Carmen Alfaro Morales, día 08/01/2010 y Sentencia del Juez de Distrito de lo civil de Tipitapa No. 573, del día 18/12/2009. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO SIETE (7) ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL, (PROPAZ)-En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del diez de Abril del año dos mil dos, ANTE MI, GLORIA ARGENTINA

LÓPEZ ALVARADO, Abogada y Notario Público de la REPÚBLICA DE NICARAGUA, mayor de edad, casada, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular por un quinquenio que expira el día cinco de Febrero del año dos mil seis, comparecen los señores JANINA AZUCENA GUERRERO GÓMEZ, Médica general, casada, identificada con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua número cero, cero, uno, dos, ocho, cero, ocho, seis, uno, cero, cero, dos, seis C (001-280861-0026C); MANUEL DE JESUS PINELL GARAY, Administrador de Empresas, casado, identificado con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número cero, ocho, dos- cero, uno, cero, uno, cinco, nueve- cero, cero, seis V (082-010159-0006V); CLEMENTINO ANTONIO SOLARES CASTILLO, Ingeniero mecánico, casado identificado con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número siete, siete, siete- uno, tres, cero, seis, cinco, ocho - cero, cero, cero, Q (777-130658- 0000Q); ROBERTO ALFREDO CASTILLO, Abogado, casado identificado con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número cero, cero, uno- cero, cuatro, uno, cero, siete, uno - cero, cero, cinco, cinco Q (001-041071-0055Q); DENIS ALFONSO BOLAÑOS RUGAMA, Ingeniero Radiotécnico, soltero, identificado con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número cero, cero, uno - dos, cuatro, cero, dos, seis, cuatro - cero, cero, uno, siete D (001-240264-0017D), todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de haber tenido a la vista las piezas de identificación relacionadas, las que fueron extendidas en debida y legal forma. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse especialmente para la realización de este acto y que conjuntamente dicen: PRIMERA (CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO). Que ante mi oficio notarial en Escritura Pública número Seis de las diez de la mañana del día diez de Abril del año dos mil dos, acordaron la Constitución de una Asociación Civil, apolítica, despartidarizada y sin fines de lucro de conformidad a la Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, número ciento dos del veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil nicaragüense y la legislación común, a la que denominan: ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ. SEGUNDA: (ESTATUTOS): Que de conformidad a lo establecido en la cláusula DECIMA TERCERA del Pacto Constitutivo, han decidido constituirse en Asamblea General de Miembros, con el único fin de aprobar los Estatutos de la Asociación. Estando presente la totalidad de los miembros, preside la señora JANINA AZUCENA GUERRERO GOMEZ, Presidenta de la Junta Directiva Provisional y comprobado el quórum legal se procedió a abrir la sesión, presentando a la consideración de la Asamblea el Proyecto de Estatutos, el cual fue discutido artículo por artículo, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual se aprueban de forma unánime. En este acto, los miembros de la Asociación, deciden constituirse en Asamblea General, para la aprobación de los Estatutos, los que por unanimidad de votos, quedan aprobados de la siguiente manera: CAPITULO I. CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION- OBJETIVOS Y FINALIDAD.- Artículo UNO: La Asociación es una entidad Civil, despartidarizada y ha sido constituida como una Asociación de naturaleza civil, sin fines de lucro, no gubernamental, que se denomina ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL, pudiendo abreviarse “PROPAZ”, pudiendo así mismo traducir esta denominación y/o siglas a otros idiomas, conservándose siempre igual identidad. OBJETIVO Y FINALIDAD. Artículo DOS: La Asociación tiene como objetivos: a) Promover la cultura de paz a nivel nacional, regional e internacional, que contribuya a la prevención de los conflictos bélicos que pongan en riesgo la vida humana y su medio ambiente; b) Promover el respeto a los derechos humanos, a la autodeterminación de los pueblos, a la no-discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social; c) Realizar investigaciones y crear centros de documentación que propicien la divulgación de temas relacionados con la paz; d) Ejecutar programas de capacitación relacionados con la materia,

de asesorías en aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros y de gestión orientados a la paz; e) Organizar eventos como cursos, seminarios, foros debates y otras actividades educativas que permitan un mayor conocimiento de la realidad y la búsqueda de soluciones a las situaciones que pudieran afectar a la sociedad, la paz, la democracia, la libertad y el desarrollo sostenible; f) Capacitar a diferentes sectores en temas relacionados con los procesos de paz en Centroamérica y a nivel mundial; g) Establecer comunicación, colaboración y hermanamientos con Organizaciones comprometidas con la búsqueda y promoción de la paz mundial; h) Estimular la inserción de la mujer, niños, niñas y adolescentes en actividades pacifistas por ser los principales perjudicados en los conflictos, independientemente de su naturaleza u origen; i) Organizar y participar en eventos de cualquier índole relacionados con la solidaridad y promoción de la paz; j) Captar cooperación interna y externa material y humana, para el desarrollo de los programas de la asociación, además de éstos, podrá realizar investigaciones sobre problemáticas sociales y económicas que afecten a la Población nicaragüense, planificar y ejecutar proyectos sociales y productivos que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados. Promover la coordinación entre organismos similares y estatales o cualquier otra institución, nacional o extranjera que tenga objetivos similares. Artículo TRES: La Asociación tendrá como finalidad garantizar la promoción de la cultura de paz, democracia, libertad y desarrollo sostenible. CAPITULO II DE LA DURACION Y DEL DOMICILIO. Artículo CUATRO: (DURACIÓN) El término de duración de la Asociación será por tiempo INDEFINIDO a partir del otorgamiento de la personería jurídica por la Asamblea Nacional, sin perjuicio de lo que disponga la ley y lo contemplado en la escritura de Constitución y estos Estatutos. Artículo CINCO: (DOMICILIO): El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, pudiendo tener oficinas, delegaciones, según sus necesidades en cualquier parte del país y fuera de éste. CAPITULO III. DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL. Artículo SEIS: La Asociación tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones. Artículo SIETE: El Patrimonio afecto a los fines de la Asociación lo constituye, como capital inicial, la suma de CINCO MIL CORDOBAS NETOS, (C\$ 5.000.00), aportados de forma alícuota por cada Asociado fundador al enterar la cantidad de UN MIL CORDOBAS (C\$ 1.000.00), según consta en la Escritura de Constitución Social Número Seis de CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROMOCIÓN POR LAPAZ MUNDIAL, (PROPAZ), de las diez de la mañana del día diez de abril del año dos mil dos, ante mi oficio notarial. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, herencias, donaciones, regalías, los que podrán aceptarse siempre y cuando las condiciones impuestas sean coincidentes con el objeto e intereses de la Asociación; b) Las rentas e intereses de sus bienes c) los aportes de todas las personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con los objetivos de la Asociación; d) cualquier otro ingreso que sea obtenido de manera lícita; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución Social; f) realizar actividades económicas que posibiliten su autofinanciamiento. Capítulo IV. DE LOS ASOCIADOS. Artículo OCHO: La Asociación Nicaragüense de Promoción de la Paz Mundial (PROPAZ), está constituida por todas las personas que suscribieron la Escritura constitutiva de ésta y las que voluntariamente se sometan a las reglas que establecen los estatutos y el Reglamento Interno. Artículo NUEVE: Pueden ser miembros de la Asociación Nicaragüense de Promoción de la Paz Mundial (PROPAZ), todas aquellas personas nacionales y extranjeras residentes en el país que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros, conforme al Reglamento Interno. Artículo DIEZ: La Asociación está integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros honorarios. Son Miembros Fundadores los que figuran en la Escritura de Constitución de la Asociación. Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación; expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General. Son Miembros Honorarios todas aquellas personas de sobresaliente talento, notables, honorables, con capacidad y prestigio tanto a nivel nacional como internacional que designe la Asamblea General conforme al Reglamento Interno. Artículo ONCE: Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones

constitutivas, los presentes estatutos, el reglamento Interno y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Capítulo V DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Artículo DOCE: Todos los miembros Fundadores y Activos de la Asociación tienen derecho a elegir y ser electos en cargos directivos de la Junta Directiva, órganos de administración, las Secretarías y comisiones que se llegaren a crear, participar en las actividades que la Asociación realice, participar con voz y voto en la Asamblea General y los demás derechos y obligaciones que los Estatutos le impongan. Artículo TRECE: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) A) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen; b) Ser electo y elegible para desempeñar los cargos en la Junta Directiva; c) Presentar a la Junta Directiva cualquier iniciativa que redunde en beneficio de los objetivos de PROPAZ; d) Tener voz y voto en las asambleas que se celebren ; e) Participar en las actividades que organice la Junta Directiva; f) Retirarse voluntariamente cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos; g) conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución o por ejecutarse; h) recibir información periódica de las actividades programadas de la Asociación. Artículo CATORCE: (DEBERES DE LOS MIEMBROS) Son deberes de los Miembros Fundadores y Miembros Activos: a) Asistir personalmente a todas las reuniones, actividades y asambleas que sean convocados; b) conocer el Acta Constitutiva de la Asociación, conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva; d) cuidar de los bienes y de la imagen de la Asociación; e) desempeñar con eficiencia el trabajo que se le encomiende; f) Mantener con los demás miembros relaciones fraternas de acuerdo con los principios y los objetivos de la Asociación; g) participar activamente en las tareas para las que fuere designado por la Junta Directiva o la Secretaría o Comisiones de la Asociación; participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; h) estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación. Artículo QUINCE: (DE LOS MIEMBROS HONORARIOS) Son derechos de los Miembros Honorarios: a) participar personalmente con voz en la toma de decisiones que sobre los planes de trabajo de la fundación discuta la Asamblea General; b) conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) recibir información periódica de las actividades y programas de la Asociación. Artículo DIECISEIS: (CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS) Son causas de suspensión o expulsión de un Miembro Fundador, Miembro Activo y Honorario las siguientes: a) Por incumplimientos reiterados en las obligaciones; b) cuando actúa en contra de los objetivos y fines de la Asociación; c) por no acatar las resoluciones o acuerdos de los Órganos de gobierno de la Asociación; d) por difamar y difundir actos confidenciales con lo cual dañe los proyectos o iniciativas de la Asociación. Artículo DIECISIETE: La condición de Miembro se perderá por: a) Renuncia; b) Expulsión; c) Muerte; d) Incapacidad total, física o mental; e) pérdida de la capacidad civil; todo de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno. Capítulo VI: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION: Artículo DIECIOCHO: Son órganos de gobierno de administración de la Asociación: a) Asamblea General, b) La Junta Directiva. Artículo DIECINUEVE: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación estará compuesta por la totalidad de los Miembros Fundadores, Miembros activos y Miembros Honorarios. Es presidida por la Junta Directiva. Artículo VEINTE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, pero puede ser convocada de manera extraordinaria por la Junta Directiva, o a solicitud de la mitad más uno del total de sus Miembros, exponiendo los motivos de la reunión. En el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos de Agenda a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos, conforme al Reglamento Interno. Artículo VEINTIUNO: Las sesiones de la Asamblea General se realizarán con previa citatoria por la Junta Directiva con nota circular, teléfono, fax, telegrama o por cualquier medio moderno de comunicación con ocho días de anticipación. Se considera reunida la Asamblea General en la primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los Asociados, se reunirán en segunda convocatoria hecha con dos horas de diferencia de la primera y se tendrá reunida la Asamblea General con los Asociados que concurran, las decisiones se tomarán por la

mayoría simple a excepción de aquellos casos que los Estatutos exigen mayoría especial, de conformidad al reglamento interno. Artículo VEINTIDOS: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir cada año cuando corresponda a la Junta Directiva; b) recibir trimestralmente los informes económicos del tesorero de la Asociación; c) recibir del Presidente informe anual; d) aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva; e) aprobar o improbar el presupuesto económico anual, informes y balances financieros de la Asociación; f) aprobar la planificación de actividades de cada año; g) aprobar el informe anual de actividades; h) elegir cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva en su respectivo cargo, así como a los Secretarios y Coordinadores de Comisiones y proyectos; i) remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, admitir las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros, las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión, que someta a su consideración la Junta Directiva; j) Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá decidirse y con la votación de las dos terceras partes de la Asamblea podrá disolverse la Asociación, modificar los Estatutos y Reglamento Interno, remover directivos, secretarios y Coordinadores de Proyectos; k) decidir sobre la afiliación de la Asociación a Federaciones y confederaciones no gubernamentales tanto nacionales o internacionales; l) decidir sobre la venta de bienes muebles o inmuebles de la Asociación, hipotecarlos y grabarlos de cualquier forma; m) el quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General; n) Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos Estatutos y el Reglamento Interno; ñ) todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación. Artículo VEITITRÉS: La administración y dirección de la Asociación, así como la ejecución de sus proyectos estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco miembros: la Asociación se regirá por los siguientes órganos: la Asamblea General y la Junta Directiva que estará conformada por cinco miembros: un Presidente o una Presidenta, un vicepresidente o una Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un o una Fiscal, que serán electos por la Asamblea General ordinaria cada cuatro años y tomarán posesión de sus cargos en forma inmediata. Las decisiones en la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tiene doble voto. Artículo VEINTICUATRO: Atribuciones de la Junta Directiva: a) Preparar el presupuesto económico anual de la Asociación; b) preparar el plan de actividades y trabajos de la Asociación; c) organizar y administrar los bienes de la Asociación bajo los preceptos de los presentes Estatutos; d) aprobar la contratación y despido de personal de la Asociación y determinar sus funciones y obligaciones, así como el salario de estos empleados; e) establecer procedimientos y reglas para el manejo de los programas y proyectos. f) decidir sobre las relaciones con organismos no gubernamentales nacionales o internacionales; g) nombrar las secretarías y las Comisiones de trabajo que juzgue necesaria; h) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, preparar su Agenda y presidir su celebración y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma y velar por el cumplimiento de los estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación según su reglamentación. i) realizar todas las gestiones administrativas legales necesarias para el logro de los fines de la Asociación; j) las demás que le confieren la Escritura Constitutiva. Artículo VEINTICINCO: Atribuciones del Presidente o de la Presidenta de la Asociación: a) ser el o la representante legal con facultades de Apoderado Generalísimo; b) convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea General Ordinaria; c) firmar las actas con el Secretario; d) autorizar los gastos junto con el tesorero y librar cheques con una de las firmas solidarias recomendadas por la Junta Directiva; e) dirigirá las relaciones públicas de la Asociación; f) presentará a la Junta Directiva las propuestas de compras de bienes inmuebles o equipos de oficina o vehículos; g) el Presidente previa autorización de la Junta Directiva y en coordinación con los Secretarios y/o coordinadores operativos y de seguimiento de proyecto gestionará los recursos financieros y técnicos ante los organismos correspondientes, sean estos nacionales o internacionales que deseen apoyar a la Asociación; h) otorgar Poderes y celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura Constitutiva, los Presentes Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo VEINTISÉIS:

San atribuciones del Vicepresidente de la Asociación las que les sean delegadas por el Presidente o por la Junta Directiva de la Asociación y sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo VEINTISIETE: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) llevar el Libro de Actas y levantar las actas y acuerdos de cada reunión; c) custodiar los libros de actas y de Asociados correspondiente; d) custodiar la correspondencia; e) convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de Presidente o Presidenta según sea el caso, f) librar toda clase de certificaciones, llevar el archivo de la Junta Directiva; g) velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva o la Asamblea General y las que le otorgan estos Estatutos. Artículo VEINTIOCHO: Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad mayor y menor; b) cobrar y extender recibos de las cuotas de inscripción de los Asociados; c) custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; d) responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación y responder del mismo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; e) abrir cuentas bancarias con las firmas solidarias del Presidente o Presidenta y el Fiscal, según sea el caso, aprobado por la Junta Directiva, de la Asociación; f) presentar el informe financiero actualizado a la Junta Directiva y a la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria cuando éste le sea requerido. Artículo VEINTINUEVE: Atribuciones del o la Fiscal de la Junta Directiva: a) Todas las funciones que la Junta Directiva le encomiende y colaborar en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación; b) sustituir al Secretario o al tesorero en el desempeño de sus atribuciones, en casos de falta temporal; c) vigilar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y el reglamento Interno en todas las actividades de la Asociación y de sus órganos de gobierno y de administración; d) las que le sean encomendadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y las que le asignen la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO. Artículo TREINTA: La Asociación es de duración indefinida podrá dejar de existir por: a) cualquiera de las causas que se enumeran en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente o Presidenta, según sea el caso, previa solicitud a éste o ésta de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso los bienes de la Asociación después de pagar sus deudas pendientes se procederá conforme a la ley; c) las que señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno. CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES: Artículo TREINTA Y UNO: En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución, en estos Estatutos y Reglamento Interno se aplicaran las disposiciones que señale la Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y las leyes en general. Artículo TREINTA Y DOS: En este estado, los comparecientes, expresan que ratifican en sus cargos y para el período establecido a los integrantes de la Junta Directiva, siendo éstos los señores: Presidenta: JANINA AZUCENA GUERRERO GOMEZ, Vicepresidente: DENIS ALFONSO BOLAÑOS RUGAMA; Secretario: ROBERTO ALFREDO CASTILLO; Tesorero: CLEMENTINO ANTONIO SOLARES CASTILLO; Fiscal: MANUEL DE JESÚS PINELL GARAY. Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal del presente acto. El de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, Así como la obligación de inscribir estos Estatutos en el registro correspondiente. Leí todo lo escrito a los comparecientes quienes estando conforme ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) Notario GLORIA ARGENTINA LÓPEZ ALVARADO. — PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número siete, al frente del folio número doce de Mi PROTOCOLO NÚMERO DOS que llevé durante el año dos mil dos; y a solicitud de la señora JANINA AZUCENA GUERRERO GÓMEZ, extendiendo esta SEGUNDA COPIA, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las Once de la mañana del veinte de febrero del año dos mil siete. (f) GLORIA ARGENTINA LOPEZ ALVARADO, Abogada y Notario Publico.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43) ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS (6) CONSTITUCION DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ) Y ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (7) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ). En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diecinueve de Octubre de año dos mil nueve. Ante mí. CARMEN ALFARO MORALES, Abogada Y Notaria Publica de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que vence el veinte de junio del año dos mil trece. Comparecen los señores Janina Azucena Guerrero Gómez, casada, médico general, quien se identifica con cedula numero 001-280861-0026C, mayor de edad, de este domicilio; Manuel de Jesús Pinell Garay, Administrador de Empresas, casado, mayor de edad y de este domicilio, identificado con cedula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número cero, ocho, dos – cero, uno, cero uno, cinco, nueve – cero, cero, cero, seis V (082-010159-0006V) Clementino Antonio Solares Castillo, Ingeniero Mecánico, casado, mayor de edad y de este domicilio, identificado con cedula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número siete, siete, siete-uno, tres, cero, seis, cinco, ocho –cero, cero, cero, Q (777-777-130658-0000Q), Roberto Alfredo Castillo Abogado casado, mayor de edad, y de este domicilio, identificado con cedula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número cero, cero, uno-cero, cuatro, uno, cero, siete, uno-cero, cero, cinco, cinco Q (001-041071-0055Q) y Denis Alfonso Bolaños Rugama, Ingeniero Radiotécnico, soltero, mayor de edad y de este domicilio, identificado con cedula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número cero, cero, uno-dos, cuatro, cero, dos, seis, cuatro-cero, cero, uno, siete D (001-240264-0017D), a quienes Yo, la notario autorizante doy fe pública de conocer personalmente y que a mi juicio tienen plena capacidad civil y legal de obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto en el que actúan en su calidad de Miembros Fundadores de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL, entidad civil y sin fines de lucro, de conformidad con las regulaciones establecidas en la ley ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre personal Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, numero ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en la Legislación civil de Nicaragua a través de la Escritura Pública Numero Seis (6) de Constitución De La Asociación Nicaragüense De Promoción Por La Paz Mundial (PROPAZ), otorgada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del diez de abril del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario Público Gloria Argentina López Alvarado y que corre de los folios números siete y doce de su Protocolo Numero Dos que llevo a ese mismo año. Con Personalidad Jurídica propia otorgada por la Asamblea Nacional a través del Decreto Legislativo numero tres mil trescientos setenta y seis (3376), publicado en la Gaceta, Diario Oficial número cincuenta y siete del día Viernes veintiuno de Marzo del año dos mil tres; calidad que acreditan con el Testimonio de la Escritura Pública Número Seis (6) de Constitución, en tal carácter hablan los comparecientes y dicen, PRIMERA: (ANTECEDENTES) Que en la fecha diez de abril del año dos mil dos, a las diez de la mañana, ante los oficios notariales de la Licenciada Gloria Argentina López Alvarado, los compareciente, mediante la Escritura Pública Número Seis (6) de CONSTITUCION DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ) y la Escritura Pública Número Siete (7) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ) constituyeron y aprobaron los Estatutos respectivamente de esa entidad. Continúan hablando los comparecientes en la calidad en la que comparecen y dicen, SEGUNDA: (ACLARACION) Que a través del presente instrumento público y a instancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, encontrándose presente el cien por ciento de los miembros de la Asamblea General, con el objeto de aclarar lo relativo la forma abreviada en que denominara la ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL ya que en el departamento de Registro y Control de Asociaciones ya se encuentra inscrita una asociación

con el nombre abreviado PROPAZ Sometido a debate y votación por unanimidad y de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto, la Asamblea General de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL por unanimidad acuerda aprobar la Reforma correspondiente al cambio de denominación abreviada de la Asociación, aclarando que el nombre abreviado de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL, será PROPAZMUNDIAL nombre con el que se identificara en todos sus asuntos públicos y privados, y en las gestiones, actividades, programas, proyectos y demás que realice, especialmente el de Registro e Inscripción en el Ministerio de Gobernación y para todos los fines necesarios con respecto a la Asociación y a los Estatutos de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ MUNDIAL). Así se expresaron los comparecientes instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implicadas y explícitas y las que en concreto se han hecho. Y leída que fuera toda esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firma junto conmigo la Notaria que da fe pública de todo lo antes relacionado. (f) Carmen Alfaro Morales, Notaria Pública (f). Janina Azucena Guerrero Gómez. — PASO ANTE MI: Frente del folio veintiocho al frente del folio veintinueve de mi protocolo número doce (12) que llevo durante el presente año y a solicitud de la doctora Janina Azucena Guerrero Gómez, libro este primer testimonio en dos hojas de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día diecinueve (19) de Octubre del año dos mil nueve. (f) Lic. Carmen Alfaro Morales, Notaria Pública.

Escritura Pública Número Cuatro (4) Reforma de Estatutos.- En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día siete de enero del año dos mil diez.- ANTE MI: BARBARO ELOY DIAZ LOPEZ, abogado y notario público de la República de Nicaragua con domicilio en esta ciudad debidamente autorizado por su Excelentísima Corte Suprema de Justicia que finaliza el día treinta de mayo del año dos mil once. Comparecen los señores, JANINA AZUCENA GUERRERO GÓMEZ, médico general, casada, cédula de identidad número 001-280861-0026C, MANUEL DE JESUS PINELL GARAY, administrador de empresa cédula de identidad número, 082-010159-0006V, CLEMENTINO ANTONIO SOLARES CASTILLO, ingeniero mecánico, casado cedula de identidad número, 777-130658-0000Q; ROBERTO ALFREDO CASTILLO, abogado, casado, cédula de identidad 001-041071-0055Q; DENIS ALFONSO BOLAÑOS RUGAMA, ingeniero radiotécnico, cédula 001-240264-0017D soltero, todos mayores de edad, de este domicilio, doy fe de haber tenido a la vista la cédula de identidad ciudadana, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar en especial para la ejecución de este acto, actúan en nombre y representación de; ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL denominada en abreviaturas con las siglas PROPAZMUNDIAL.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dice: UNICA: REFORMA DE ESTATUTOS.- Que mediante Escritura Pública Número seis dada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día diez de abril del año dos mil dos el notario público, GLORIA ARGENTINA LOPEZ ALVARADO, Autoriza la constitución denominada ASI: ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL.- denominada con las siglas PROPAZ de conformidad a la segunda de la constitución de dicha Asociación.- Mediante Escritura Pública número Siete dada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día diez de abril del año dos mil, Autorizada la Notario Público, GLORIA ARGENTINA LOPEZ ALVARADO ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL denominada con las siglas PROPAZ es su cláusula primera a la que su letra dice en su parte conducente ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL denominada con las siglas PROPAZ.- En consideración de que en Ministerio de Gobernación está inscrita otra constitución con las siglas PROPAZ, se lleva a efecto a las dos de la tarde del día quince de Octubre del año dos mil nueve Asamblea General Extraordinaria en el lugar REPARTO ORONTE CENTENO, BILLARES MAIRENA UNA CUADRA AL ESTE, 75 VARAS AL SUR de la ciudad de Tipitapa con el único punto de agenda de reformar el acta constitutiva en la segunda cláusula y los

Estatutos en su primera clausula sometido punto a tratar se reforma por unanimidad y se delega de conformidad al arto 25 de los estatutos en la presente, JANINA AZUCENA GUERRERO GOMEZ. Esta reforma es sometido al Juez Distrito de lo Civil de la circunscripción Tipitapa quien resuelve mediante Sentencia número 573 tomo II folio 597 y 598 de la nueve de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve y dice en su parte conducente a lugar a la reforma de la resolución adoptada por unanimidad de votos de los miembros de la Asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz Mundial denominada PROPAZ en consecuencia I. REFORMESE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION ASI COMO LA CLAUSULA PRIMERA, SEGUNDO CAPITULO UNO DE LA ESCRITURA NUMERO SIETE DE LOS ENTATUTOS SOBRE LA DENOMINACION DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL LA CUAL DEBERA LEERSE: ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL denominated en abreviatura con las siglas PROPAZMUNDIAL.- REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS DADA EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DE SU CLAUSULA SEGUNDA DENOMINACION Y NATURALEZA. La que deberá leerse así: LA PERSONA JURIDICA QUE HOY COSTITUYENSE DENOMINARA “ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION DE LA PAZ MUNDIAL denominada en abreviaturas con las siglas PROPAZMUNDIAL y su naturaleza es la de ser una Asociación Civil sin animo de lucro.- Siguen parte inconducentes que no han sido objeto de reforma y queda tal como fue aprobada por la Asamblea Nacional REFORMA DE ESTATUTOS. SE REFORMA LOS ESTATUTOS en la Escritura Pública número Siete dada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día diez de abril del año dos mil en la cláusula primera la que en su parte conducente deberá leerse así: PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO que ante mis oficios notariales en Escritura Pública número Seis a las diez de la mañana del día diez de abril del año dos mil dos acordaron la constitución de una asociación civil, apolítica, despartidarizada y sin fines de lucro de conformidad a la ley ciento cuarenta y siete ley general sobre las personas jurídicas sin fines de lucro publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua número, ciento dos del 29 de mayo del año 1992, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil nicaragüense y la legislación común a la que denomina: ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL PROPAZMUNDIAL.- SEGUNDA: ESTATUTOS: Que de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del pacto constitutivo, han decidido constituirse en Asamblea General de miembros con el único fin de aprobar los Estatutos de la Asociación.- ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS.- PRESIDE LA SEÑORA JANINA AZUCENA GUERRERO GOMEZ, Presidenta de la Junta Directiva Nacional y aprobado el quórum legas se procedió a abrir sesión, presentando a la consideración de la asamblea el proyecto de estatutos, el cual fue discutido artículo por artículo, tanto en lo general como en lo particular, después del cual se aprueba de forma unánime .-En este acto, los miembros de la asociación, deciden constituirse en asamblea general para la aprobación de estatutos los que por unanimidad de votos quedan aprobados a la siguiente manera, CAPITULO I CONSTITUCION NATURALEZA, DENOMINACION OBJETIVO Y FINALIDAD ARTICULO UNO: LA ASOCIACION ES UNA ENTIDAD CIVIL, DESPARTIDARIZADA Y HA SIDO CONSTITUIDA COMO UNA ASOCIACION DE NATURALEZA CIVIL SIN FINES DE LUCRO, NO GUBERNAMENTAL QUE SE DENOMINA “ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL, pudiéndose abreviarse PROPAZMUNDIAL pudiendo así mismo traducir esta denominación y/o siglas a otros idiomas conservándose siempre igual identidad, objetivo y finalidad. Hablan conjuntamente los comparecientes y manifiestan: Que así han dado cumplimiento a lo manifestado y exigido por las autoridades administrativas del ministerio de gobernación del departamento de Asociaciones sin fines de Lucro, en lo referente a la reforma del Acta constitutiva y de los estatutos y no se hace la inserción Literal del resto de las clausulas por no haber sido objeto de reforma de la Asociación ni ante el judicial.- así se han expresado los comparecientes a quien yo el Notario explique el objeto, valor, alcances y trascendencias legales de este Acto de las Clausulas que contiene y que asegura su validez, de la que envuelven

renuncia y estipulaciones tanto implícitas y las que en concreto se han hecho.- leida íntegramente este instrumento publico a los Comparecientes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican, sin hacer modificación alguna y firman junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado. — PASO MI REVERSO DEL FOLIO DOS AL FRENTE DEL FOLIO CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD D-LA SEÑORA, JANINA AZUCENA GUERRERO GÓMEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS FOLIOS DE PAPEL DE LEY QUE SELLO RUBRICO Y FIRMO A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- (F) BARBARO ELOY DÍAZ LÓPEZ, ABOGADO Y NOTARIO. (F) BARBARO ELOY DIAZ LOPEZ ABOGADO Y NOTARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA # 4044.

CERTIFICACION Yo, Felipe Antonio Jaime Sandoval, Juez de lo Civil de Tipitapa Sentencia Número Quinientos Setenta y Tres (573) del tomo II del Libro Copiador de sentencia que lleva este Juzgado en el dos mil nueve, la que íntegra y literalmente dice: Sentencia: 573; Folio: 597 y 598; Tomo: II JUZGADO DE DISTRITO DE LO CIVIL. DE TIPITAPA. Las nueve de la mañana del dieciocho de diciembre del dos mil nueve. VISTOS RESULTA Que Compareciente Janina Azucena Guerrero Gómez, mayor de edad, casada, médico, del domicilio de Managua e Identificado con cédula de identidad número 001-280861-0026C, en calidad de designada especial de la ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROMOCIÓN POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ). Señaló que dicha sociedad fue constituida en Escritura Número Siete (07) Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz Mundial (PROPAZ) otorgada en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diez de abril del dos mil dos, ante los oficios notariales de la Licenciada Gloria Argentina López Alvarado. Adjuntó a la presente solicitud Testimonio de Escritura Numero Siete (07) Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz Mundial (PROPAZ) y Escritura Publica Numero Siete (07) Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz Mundial (PROPAZ). Rola constancia del Ministerio de Gobernación. Rola Gaceta Nº 57 del veintiuno de Marzo del dos mil tres Decreto AN Nº 33376, otorgándose Personalidad Jurídica a la Asociación Nicaragüense de Promoción de la Paz Mundial. Y estando la presente causa por resolver. CONSIDERANDO I.- Que con los documentos que acompaña la señora Janina Azucena Guerrero Gómez, ha demostrado su personería. II.- Que conforme Escritura Pública Numero Siete (07) Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz Mundial (PROPAZ) Testimonio de Escritura Numero Cuarenta y Tres (43) Aclaración de Escritura Pública Numero Seis (06) Constitución de la Asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz Mundial (PROPAZ) y Escritura Pública Numero Siete (07) Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz (PROPAZ), ha demostrado la pretensión de la solicitante en relación a Reformar el nombre o razón social de la asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz Mundial (PROPAZMUNDIAL), reforma que fue aprobada por unanimidad. Testimonio de la escritura pública numero cuarenta y tres que integra y literalmente dice: TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43). ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SEIS (6) CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCIÓN POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ) Y ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (7) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ). En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diecinueve de Octubre del año dos mil nueve. Ante mí, CARMEN ALFARO MORALES, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que vence el veinte de junio del año dos mil trece. Comparecen los señores Janina Azucena Guerrero Gómez, casada médico general, quien se identifica con cédula número 001-280861-0026C, mayor de edad y de este domicilio; Manuel de Jesús Pinell Garay, Administrador de Empresas, casado, mayor de edad y de este domicilio, identificado con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número cero, ocho, dos - cero, uno, cinco, nueve - cero, cero, cero, seis V (082-010159-0006V), Clementino Antonio Solares Castillo, Ingeniero Mecánico, casado, mayor de edad y de este domicilio, identificado

con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número siete, siete, siete – uno, tres, cero, seis, cinco, ocho – cero, cero, cero, cero, Q (777-130658-0000Q), Roberto Alfredo Castillo Abogado casado, mayor de edad y de este domicilio, identificado con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número cero, cero, uno – cero, cuatro, uno, cero, siete, uno – cero, cero, cinco, cinco Q (001-041071- 0055Q) y Denis Alfonso Bolaños Rugama, Ingeniero Radiotécnico, soltero, mayor de edad y de este domicilio, identificado con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, número cero, cero, uno – dos, cuatro, cero, dos, seis, cuatro – cero, cero, uno siete D (001-240264-00171D). a quienes Yo, la notario autorizante doy fe pública de conocer personalmente y que a mi juicio tienen plena capacidad civil y legal para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto en el que actúan en su calidad de Miembros Fundadores de la ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL., entidad civil y sin fines de lucro, de conformidad con las regulaciones establecida en la ley ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en la Legislación civil de Nicaragua y la Legislación común, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua a través de la Escritura Pública Número Seis (6) de Constitución de la Asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz Mundial (PROPAZ) otorgada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del diez de abril del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario Público Gloria Argentina López Alvarado y que corre de los folios números siete y doce de su Protocolo Numero Dos que llevó ese mismo año. Con Personalidad Jurídica propia otorgada por la Asamblea Nacional a través del Decreto Legislativo número tres mil trescientos setenta y seis (3376), publicado en la Gaceta, diario oficial número cincuenta y siete del día Viernes veintiuno de Marzo del año dos mil tres; calidad que acreditan con el Testimonio de la Escritura Pública Número Seis de Constitución, en tal carácter hablan los comparecientes y dicen, PRIMERA: (ANTECEDENTES) Que en fecha diez de abril del año dos mil dos, a las diez de la mañana, ante los oficios notariales de la Licenciada Gloria Argentina López Alvarado, los comparecientes, mediante la Escritura Pública Número Seis (6) de CONSTITUCION DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL, (PROPAZ) y la Escritura Pública Número Siete (7) ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL, (PROPAZ) constituyeron y aprobaron los Estatutos respectivamente de esa entidad. Continúan hablando los comparecientes en la calidad en la que comparecen y dicen, SEGUNDA: (ACLARACION) Que a través del presente instrumento público y a instancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación, encontrándose presente el cien por ciento de los miembros de la Asamblea General de la Asociación de constituyen en Reunión extraordinaria de Asamblea General, con el objeto de aclarar lo relativo la forma abreviada en que denominara la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL, ya que en el departamento de Registro y Control de Asociaciones ya se encuentra inscrita una asociación con el nombre abreviado de PROPAZ. Sometido a debate y votación por unanimidad y de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto, la Asamblea General de la ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL será PROPAZMUNDIAL, nombre con el que se identificará en todos sus asuntos públicos y privados, y en las gestiones, actividades, programas, proyectos y demás que realice, especialmente el de Registro e Inscripción en el Ministerio de Gobernación y para todos los fines necesarios con respecto a la Asociación y a los Estatutos de la ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROMOCIÓN POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZMUNDIAL). Por lo que de manera conjunta solicitan al Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la Inscripción y la Asignación del Número Perpetuo bajo la razón social de ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZMUNDIAL). Así76: se expresaron los comparecientes instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto,

de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho. Y leída que fuera toda esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firma junto conmigo la Notaria que da fe pública de todo lo antes relacionado. (f) Carmen Alfaro Morales. Notaria Pública (f). Janina Azucena Guerrero Gómez. PASO ANTE MI: Frente del folio veintiocho al frente del folio veintinueve de mi protocolo número doce (12) que llevo durante el presente año y a solicitud de la doctora Janina Azucena Guerrero Gómez, libro este primer testimonio en dos hojas de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día diecinueve (19) de Octubre del año dos mil nueve. Hay una firma y un sello de la Licenciada Carmen Alfaro Morales. Notaria Pública. Hasta aquí la inserción.- III.- Que la señora Janina Azucena Guerrero Gómez, en su calidad de delegada especial de la Asociación referida, ha procedido sin dolo ni malicia al solicitar la reforma antes señalada. IV.- Que no existiendo nulidad y no habiendo oposición alguna a la resolución tomada y no existiendo a mi consideración daño o lesión para los integrantes de dicha Asociación, esta autoridad no le queda más que aprobar lo acordado y de lo cual se ha hecho referencia. POR TANTO De conformidad con todas las consideraciones antes hechas, los arts. 426, 436 y 446 Pr. el suscrito Juez FALLA: A LUGAR a la Reforma de la resolución adoptada por unanimidad de voto por los miembros de la Asociación Nicaragüense de Promoción por la Paz Mundial (PROPAZ); EN CONSECUENCIA: I.- REFORMARSE la cláusula Segunda de la Escritura de Constitución, así como la cláusula Primera, Segunda capitulo uno y capitulo tercero, de la escritura pública número siete de Estatutos sobre la denominación de la ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROMOCION POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ), la cual deberá LEERSE: ASOCIACIÓN NICARAÜESE DE PROMOCIÓN POR LA PAZ MUNDIAL (PROPAZMUNDIAL). II. Para efectos legales líbrese la certificación de la presente sentencia. III. Cópiese y Notifíquese. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Tipitapa, dieciocho de diciembre del dos mil nueve. (f) Felipe Antonio Jaime Sandoval, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa.

-----  
Reg. 14715 - M. 0136387 – Valor C\$ 1,255.00

#### ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO INTEGRAL PARA LA PROPAGACION DE LA PERMACULTURA (CIPP)

##### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos cuarenta y tres (4743), del folio número siete mil ciento cuatro al folio número siete mil ciento trece (7104-7113), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CENTRO INTEGRAL PARA LA PROPAGACION DE LA PERMACULTURA” (CIPP)**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de septiembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Uno (1), Autenticado por el Licenciado Pedro José Arauz Robleto, el día once de septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Décima: En este estado los miembros suscriptores del presente acto proceden a aprobar los Estatutos que registrarán a la Asociación, los que se leerán de la siguiente manera: Capítulo I. Naturaleza, denominación, domicilio, duración y objetivos. Artículo uno. La Asociación se denominará Centro Integral para la Propagación de la Permacultura, nombre con el que realizará sus programas, proyectos y podrá abreviarse de la siguiente manera CIPP, siendo una organización de naturaleza civil que proyecta propagar el concepto de la permacultura como una herramienta para diseñar sistemas agrícolas ecológicos y alcanzar un desarrollo sostenible en Nicaragua. La Asociación establece su domicilio social en la finca “Casa Montesano”, carretera a Las pavas km. 2, en la comunidad de Múhan, Municipio de Villa

Sandino, Departamento de Chontales, Nicaragua, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él, para la realización de sus objetivos y programas. Es una organización civil de naturaleza ambientalista, es aconfesional, independiente y plural. La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años. Artículo dos: La Asociación persigue los siguientes objetivos: 1) Promover la práctica de la permacultura como medio de lucha contra la pobreza en todos sus aspectos. 2) Ser parte del cambio hacia un mejor cuidado de la tierra, cuidado de la gente que la trabaja y a una repartición justa de sus frutos. 3) Contribuir a la seguridad alimentaria y a la sostenibilidad social, ambiental y económica, pilares del bienestar de la población, mediante la promoción de la permacultura. 4) Defender, proteger y conservar el saber ancestral de las prácticas agrícolas sostenibles y promover el conocimiento moderno para lograr nuevas conductas ambiental y socialmente sanas. 5) Aplicar el enfoque de género en todos los procesos, definiendo y aplicando políticas específicas dirigidas a ampliar la participación de mujeres, hombres, niños y niñas en todas las actividades de la organización. Capítulo II: De los miembros, derechos y deberes. Artículo tres: Podrán ser miembros de la Asociación las personas que voluntariamente expresen su interés por apoyar y desarrollar los objetivos de la Asociación, conforme a los Estatutos. Artículo cuatro: Son miembros de la Asociación: 1) Los miembros fundadores que aparecen suscribiendo la escritura de constitución; 2) Los asociados; que son personas que soliciten su adhesión y que adopten los objetivos y regulaciones que rigen a la Asociación y que hayan sido aceptados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 3) Serán miembros honorarios las personas que la Asamblea General lo estime conveniente, 4) Se establece la condición de miembro colaborador, aquella persona que desarrolle un trabajo voluntario para la Asociación, sin adquirir los derechos de asociado, pero respetando mínimamente los deberes de los mismos. Artículo cinco: A excepción de los miembros honorarios y colaboradores, todos los miembros tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con fines y objetivos de la Asociación; 3) Elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva y para cualquier otro que este dentro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los Estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación; 6) Participar en actividades o eventos educativos, culturales y jurídicos que organice la Asociación. Artículo seis: Son deberes de los miembros de la Asociación: 1) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación; 2) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación; 3) Cumplir con las tareas, actividades y metas planificadas; 4) Capacitarse en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de fines y objetivos; 5) Colaborar permanentemente con la Junta Directiva siempre con los objetivos y fines de la Asociación; 6) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación; 7) Otros que le señalen los presentes Estatutos y resoluciones de la Junta Directiva. Artículo siete: Las calidades del miembro se pierde por: 1) Por muerte; 2) Por destino desconocido por más de un año; 3) Por no respetar los Estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asociación y por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; 4) Por renuncia escrita; 5) Por sentencia firme de los Tribunales de Justicia, que conlleve penas de interdicción civil; 6) Por inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias continuas de la Asamblea General; 7) Por atribuirse facultades que no contemplan los presentes Estatutos; 8) Por incapacidad mental. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados y podrá decretar la pérdida de condición de miembro de la Asociación. Contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. Artículo ocho: La Junta Directiva o un treinta por ciento (30%) de los asociados en pleno goce de sus derechos pueden solicitar y/o proponer a la Asamblea General, la expulsión de un asociado o la destitución de algún miembro directivo de algún órgano de gestión de la Asociación, debiendo documentar el caso. El afectado podrá estar presente en la asamblea que se convoque para resolver su caso y podrá argumentar a su favor por sí mismo o nombrando a otro miembro de la Asociación para que lleve su defensa, se atenderá un máximo de dos intervenciones por cada parte, oídos los alegatos, la Asamblea decidirá de acuerdo al procedimiento establecido. Artículo nueve: Los miembros de la Asociación que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejen de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que se hagan por cualquiera de sus

miembros pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación en calidad de donación. Capítulo III. Régimen administrativo. Artículo diez: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos de gestión: 1) La Asamblea General; 2) Junta Directiva y 3) Comisiones. Artículo once: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus acuerdos tienen fuerza de ley para todos sus miembros siempre que se tomen de conformidad con esta escritura, el presente estatuto, reglamento interno y las leyes de la república que sean aplicables. Artículo doce: La Asamblea General será la máxima instancia de gobierno de la Asociación y estará integrada por los miembros activos en pleno goce de sus derechos, debidamente acreditados para tal efecto; que estén al día en cumplimiento de todas sus obligaciones, cada miembro activo representa un voto. Artículo trece: Se podrán celebrar dos tipos de Asamblea General: 1) Ordinarias; 2) Extraordinarias. Artículo catorce: "La Asamblea General Ordinaria se realizará dos veces al año para tratar asuntos necesarios propios de la gestión, desarrollo y gobierno de la Asociación. El quórum de esta será la mitad más uno de sus miembros en pleno goce de sus derechos, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos de los presentes. Artículo quince: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en los meses de Diciembre y Julio de cada año, su convocatoria se hará con quince días de anticipación y deberá llevar la agenda a tratar, los informes correspondientes. Certificaciones de las partes pertinentes de estas sesiones se enviarán al Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación. Artículo dieciséis: La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará las veces que sea necesario; podrá ser convocada por la Junta Directiva o por solicitud del sesenta por ciento de los miembros activos de la Asociación. La convocatoria se hará con quince días de anticipación a través del secretario de la Junta Directiva y deberá contener fecha, lugar, hora en que se realizará dicha asamblea, así como la agenda a tratar. Artículo diecisiete: La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva y su presidente dirigirá dicha asamblea. Artículo dieciocho: Todos los acuerdos que se tomen en Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, para que tenga validez deberán ser aprobados con el voto requerido en cada caso, asentado y firmado en el libro de actas por el Secretario y Presidente de la Junta Directiva. Artículo diecinueve: Ningún acuerdo de la Asamblea General podrá contravenir las disposiciones del presente Estatuto y del reglamento interno. Artículo veinte: De no obtenerse el quórum en la segunda convocatoria en la hora señalada, tanto para la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, transcurrida en una hora después a la señalada en la convocatoria, la Asamblea podrá efectuarse con los miembros activos presentes, siempre y cuando no sean estos inferior al mínimo que establece la ley para constituir una Asociación. Artículo veintiuno: La votación será secreta pero por decisión de la Asamblea podrá aprobarse votación pública verbal o a mano alzada. Artículo veintidós: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Velar por la buena marcha de la Asociación, a través de la Junta Directiva; 2) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno, de los miembros presentes, quienes durarán en el cargo por un período de dos años; 3) Discutir y aprobar el informe anual de la Junta Directiva; 4) Conocer de la ejecución de los planes programados; 5) Crear comisiones que atienden los diferentes planes y programas de la Asociación; 6) Aprobar la admisión de nuevos miembros de la Asociación, así como resolver sobre la pérdida de membresía; 7) Aprobar el presupuesto general anual de la Asociación; 8) Conceder a propuesta de la Junta Directiva, los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su valor se hagan merecedoras de tales honores; 9) Las demás que señalen las leyes, La Asamblea y el reglamento interno. Artículo veintitrés: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: 1) Aprobar las reformas y/o modificar de los Estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación. 5) Resolver sobre el destino del patrimonio, una vez disuelta la Asociación a otras organizaciones similares, 6) Aprobar los créditos y empréstitos que contraiga la Asociación, así como la venta o enajenación a cualquier tipo que se haga de los bienes muebles o inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 7) Cualquier tema que tenga carácter de urgencia y convenga a los intereses de la Asociación. Artículo veinticuatro: La Junta Directiva; es el órgano de ejecución de la Asociación y estará integrada por: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal; 6) Vocal. Los miembros de la Junta Directiva, duraran en sus cargos (2) dos años,

pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva tendrá las funciones de organización y administración de la Asociación con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación y servirán con objetividad a los fines de la Asociación con sometimiento pleno a estos Estatutos y las leyes. Son facultades de la Junta Directiva: 1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos jurídicos; 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; 3) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de actividades, los balances y las cuentas anuales; 4) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General. Artículo veinticinco: El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representante legal de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General junto con el Secretario; 4) Proponer la creación de comisiones y delegaciones; 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar la agenda; 6) Contratar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 7) Firmar cheques junto con el Tesorero. El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes con la autorización de la Asamblea General. Artículo veintiséis: Es atribución del Vicepresidente, asumir el cargo en ausencia del presidente y las demás que le sean asignadas. Artículo veintisiete: Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva junto con el Presidente, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Llevar control de archivo y sellos de la Asociación; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General y la Junta Directiva; 5) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo veintiocho: Son atribuciones del tesorero: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente; 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación; 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General con aprobación del Presidente los balances financieros; 6) Planificar los asuntos financieros mensuales, trimestrales y anuales; 7) Así como otros de gastos que requiera la Asociación y la Junta Directiva. Artículo veintinueve: Las atribuciones del fiscal son las siguientes: 1) Supervisar el estado financiero de la Asociación; 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles y velar por el correcto uso; 3) Presentar ante el pleno de la Asociación su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatutos; 4) Velar por el cumplimiento del reglamento interno y de los procedimientos administrativos. 5) Las demás que le sean designadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo treinta. Son atribuciones del vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal; 2) Representar a la Asociación en aquellas tareas a las cuales se les designen; 3) Las demás que se les designen ya sea en el reglamento interno o por decisión de la Junta Directiva. Artículo treinta y uno: Para lograr eficaz y eficientemente los objetivos de la Asociación así como la gestión participativa y democrática se podrán crear las filiales, sucursales, delegaciones o agencias fuera del domicilio legal. Capítulo IV. Del patrimonio. Artículo treinta y dos. El patrimonio de la Asociación, estará constituido, por la aportación de los asociados, donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera de organismos nacionales e internacionales; cuentas de ahorro, certificados de depósito o cualquier otro tipo de título valor que esta posea a su nombre. Artículo treinta y tres: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener el patrimonio de la Asociación. Capítulo V. Disolución y liquidación. Artículo treinta y cuatro: La Asociación puede ser disuelta por: 1) Por causas que señalen las leyes 2) Por pérdida de su personalidad jurídica; 3) Por decisión voluntaria de sus miembros acordando la disolución, en este caso la disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros presentes. Artículo treinta y cinco: En caso

de disolución se procede a nombrar una comisión liquidadora integrada de la siguiente forma: a) Un miembro de Asamblea General; b) Un miembro de la Junta Directiva; c) Un contador; para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: 1) Cumplir con los compromisos pendientes; 2) Hacer efectivos los créditos; 3) Levantar inventarios; 4) Entregar el informe final a la Asamblea General; 5) Pasar propuestas a la Asamblea General para la distribución de los bienes remanentes, los bienes resultantes de liquidación serán transferidos a una organización civil sin fines de lucro, con fines y objetivos similares a la Asociación. Artículo treinta y seis: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de Estatutos. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan en el seno de la Asociación y que no sean resueltos por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidos y resueltos mediante arbitraje. El Tribunal arbitral se conforma y se rige como lo establecen las leyes nicaragüenses. Capítulo VI. Disposiciones finales. Artículo treinta y siete: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta el Diario Oficial. Artículo treinta y ocho: En todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones comunes a nuestra legislación civil, las leyes generales y específicas de la materia. Artículo treinta y nueve: Todos los miembros de común acuerdo convienen en aprobar las presentes normas estatutarias de la Asociación y convienen en elegir la Junta Directiva Provisional, que tendrá a partir de esta fecha la representación legal provisional tanto judicial como extrajudicial y la autorización para gestionar la personalidad jurídica ante las autoridades competentes, electa por unanimidad de la siguiente forma: 1) Presidenta: Fátima Concepción Acevedo Jirón, 2) Vicepresidente: María Rosibel Kreimann Zambrana, 3) Secretario Shakira Oriana Simmons Obando, 4) Tesorero: Gisselle del Socorro García Bravo, 5) Fiscal: Lorenzo Romeo Barbera, 6) Vocal: Raúl Ariel Santos Cordonero, Se delega a la señora: María Rosibel Kreimann Zambrana, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de la Asociación, para que también realice gestiones ante la Asamblea Nacional y autoridades nacionales para obtener la formalización de nuestra personalidad jurídica. En esta forma queda constituida la Asociación Centro Integral para la Propagación de la Permacultura. Así se expresaron los comparecientes a quien yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto; el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen, el de las que envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el de las que en concreto hoy han hecho. Tuve a la vista las cédulas de identidad ciudadana de los comparecientes las que regrese. Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo anteriormente relacionado.- (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) Xiomara Pérez, (f) ilegible, (f-n) Pedro Arauz R. — Paso ante mí: del frente del folio número uno hasta el reverso del folio número seis, de mi protocolo número dieciséis, que llevo en el presente año. y a solicitud de la señora Fátima Concepción Acevedo Jirón, libro esta segunda copia compuesta de seis hojas útiles que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las once de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil Diez. (f) Pedro José Aráuz Robleto, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 16163 - M 1346988 - Valor C\$ 775.00

Arlin Yahoska Moradel Reyes, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**El Rey**

Descripción y Clasificación de Viena: 051301 y 260323

Se hace referencia visual a la marca a través de la corona entrelazándose sus elementos visuales para formar en la parte superior del logo los pétalos u hojas y en la parte inferior una franja representando cordilleras. En la parte inferior la denominación El Rey en letras características de color amarillo.

Para proteger:

Clase: 33

VINO DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001969, dos de julio, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14009 - M 1296720 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de AGRICULTURAL SERVICES & DEVELOPMENT (ASD) INTERNATIONAL, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ASD**

Descripción y Clasificación de Viena: 050112

Diseño que consiste en las letras ASD en color blanco y contorno azul, dentro de la letra A puede observarse una palmera de color verde.

Para proteger:

Clase: 31

SEMILLAS Y CLONES DE PALMERA ACEITERA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001846, veinticuatro de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14010 - M 1296721 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., Inc., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Grafía especial de la palabra FRIGILUX en letras gruesas de color verde, en el extremo inferior de cada una de las letras que conforman esta palabra se observan varias líneas horizontales de color blanco.

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001894, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14011 - M 1296722 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., Inc., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Grafía especial de la palabra FRIGILUX en letras gruesas de color verde, en el extremo inferior de cada una de las letras que conforman esta palabra se observan varias líneas horizontales de color blanco.

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001897, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14012 - M 1296723 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MESOAMERICAN BRANDS CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SULA**

Descripción y Clasificación de Viena: 260406 y 261112

Diseño en el que se observa un cuadrado de color azul cuyo extremo inferior es convexo, dentro del cuadrado puede leerse la palabra SULA en letras de color blanco, bajo el extremo inferior del cuadrado se observa una banda curva de color verde.

Para proteger:

Clase: 32

Aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; leche de almendras [bebidas]; bebidas a base de suero de leche; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; cocteles sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; jugos de frutas; zumos de frutas; horchata; jugo de manzana; jugos de frutas; bebidas a base de jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; limonadas; mosto de malta; néctares de frutas sin alcohol; refrescos; sorbetes [bebidas]; jugo de tomate [bebidas]; zumo de tomate [bebidas].

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001769, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14013 - M 1296724 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., Inc., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Graffía especial de la palabra FRIGILUX en letras gruesas de color verde, en el extremo inferior de cada una de las letras que conforman esta palabra se observan varias líneas horizontales de color blanco.

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001896, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14014 - M 1296725 - Valor C\$ 775.00

DR. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. Inc., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070515, 261112 y 270511

Diseño en el que se observa la palabra Panalux en letras gruesas y subrayadas, las primeras cuatro letras son amarillas, las siguientes son negras, en el extremo superior desde la primer letra a hasta la u de la palabra antes citada se puede observar una banda curva de color negro sobre la cual se encuentra una fuente o surtidor de color amarillo.

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001901, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14015 - M 1296726 - Valor C\$ 775.00

DR. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. Inc., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070515, 261112 y 270511

Diseño en el que se observa la palabra Panalux en letras gruesas y subrayadas, las primeras cuatro letras son amarillas, las siguientes son negras, en el extremo superior desde la primer letra a hasta la u de la palabra antes citada se puede observar una banda curva de color negro sobre la cual se encuentra una fuente o surtidor de color amarillo.

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS

TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001898, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14016 - M 0135303 - Valor C\$ 775.00

SADDYS VANEGAS CORTEZ, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**IFCAN**



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 020105

Consiste en el diseño de un joven con vestimenta: camiseta roja, pantalón azul, botas azules, casco amarillo, en la mano izquierda sostiene una cuchara de albañilería con la cual está pegando cerámica y al lado derecho del joven una bolsa de bondex.

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTOS, ADHESIVOS DESTINADOS PARA LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001511, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14018 - M 0200274 - Valor C\$ 775.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de ALPEMUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

**PEQUEÑO MUNDO**



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

El diseño consiste en la palabras PEQUEÑO MUNDO escritas en letras mayúsculas y a colores dentro de un marco rectangular en color rojo con fondo blanco; los colores de la letras de la palabra PEQUEÑO son: "P" y "Ñ" escritas en color rojo, la primera letra "E" escrita en color amarillo, "Q" escrita en color azul, "U" escrita en color naranja, segunda letra "E" escrita en color verde, "O" en color celeste. Los colores de las letras de la palabra MUNDO son: "M" escrita el color rojo, "U" escrita en color amarillo, "N" escrita en color azul, "D" escrita en color naranja, "O" escrita en color verde.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL DETALLE Y POR MAYOR, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ARTÍCULOS PARA VIAJE, ARTÍCULOS PLÁSTICOS PARA ALMACENAJE Y CRISTALERÍA.

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año dos mil diez.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001520, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14019 - M 0200269/0135324 - Valor C\$ 970.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Gestor Oficioso de TRW INTELLECTUAL

PROPERTY CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501

El consigno consiste en las letras TRW de color blanco en fondo rojo, las cuales están trazadas de manera horizontal.

Para proteger:

Clase: 9

INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESO, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA E INSTRUMENTOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS PARA GRABACIÓN; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS, Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINGUIDORES DE FUEGO; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS E INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, SISTEMAS DE FRENOS, SISTEMAS DE DIRECCIÓN, Y SISTEMAS DE RETENCIÓN DEL OCUPANTE; APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN, SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA DE FRENADO, BOMBAS Y BOMBAS DE COMBUSTIBLE, SENSORES, INTERRUPTORES, CONMUTADORES, Y CONTROLES, SISTEMAS DE DIAGNÓSTICO ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS; ORDENADORES; SOFTWARE; CD-ROM, PROGRAMAS DE ORDENADOR, APARATOS, INSTRUMENTOS, ORDENADOR Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; TELECOMUNICACIONES, MICROELECTRÓNICA Y MICROCHIPS; ANTENAS, TRANSMISORES-RECEPTORES DE ALTA FRECUENCIA, EQUIPO Y APARATOS PARA COMUNICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RETRANSMISIÓN DE DATOS; ELECTRÓNICA DE IMPACTO; ELECTRÓNICA DE DIRECCIÓN, CONTROLES ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE MOTORES; SENSORES Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE RETENCIÓN INTELIGENTES; COMUNICACIÓN DEL VEHÍCULO Y ELECTRÓNICA DE INTEGRACIÓN; CONTROLADORES DE CUERPO, CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y CONTROLES ELECTRÓNICOS DE AIRE ACONDICIONADO; CONTROLES DEL PANEL DE INSTRUMENTOS; CONTROLES DEL SISTEMA DE FRENADO Y SUSPENSIÓN; CONTROLES DE DIRECCIÓN DE COLUMNA; CONTROLADORES DE MOTOR MULTIUSOS Y GRUPOS DE INSTRUMENTOS; LÁSER; SISTEMAS DE COMUNICACIONES ESPACIALES; APARATOS Y EQUIPOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA, EQUIPOS DE SOLDADURA POR ARCO Y SOLDADURA DE PERNOS; ELECTRODOS DE SOLDADURA; PANELES SOLARES; SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO TÉCNICO POR AIRE Y POR TIERRA; SISTEMAS DE AVIÓNICA; SISTEMAS Y APARATOS DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DIGITALES; EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RETRANSMISIÓN DE DATOS; EQUIPO DE COMUNICACIÓN BASADO EN COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y SUBCONJUNTOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN; CONECTORES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES SOFTWARE DESCARGABLE DE INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; DISCOS COMPACTOS; MÚSICA DIGITAL; APARATOS DE

TELECOMUNICACIONES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL DE NAVEGACIÓN; AYUDA DE PUNTEO DE RADAR AUTOMÁTICA; RADARES, ANTENAS Y APARATOS; APARATOS DE RADAR PARA LA NAVEGACIÓN; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE FORMA AUTOMÁTICA; SISTEMAS DE ASISTENCIA AL CONDUCTOR DE VEHÍCULOS; SISTEMAS DE FRENADO AUTOMÁTICO DE EMERGENCIA; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 12

VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; SILLAS DE RUEDAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS Y TRANSMISIONES Y COMPONENTES; COMPONENTES DE AUTOMOTORES; MÓDULOS; SISTEMAS Y COMPONENTES ESTRUCTURALES; ELEMENTOS DE FIJACIÓN; SISTEMAS DE FIJACIÓN DE METAL Y PLÁSTICO; MOLDEADO DE PRECISIÓN DE PLÁSTICO Y ENSAMBLAJES; ARNESES DE CABLES Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y AJUSTE DE TUBERÍAS, SIENDO TODOS COMPONENTES PARA VEHÍCULOS; FRENOS Y SISTEMAS DE FRENADO DE VEHÍCULOS, APARATOS E INSTRUMENTOS; ASABER, SISTEMAS DE FRENOS ANTIBLOQUEO, Y SISTEMAS DE FRENOS DE CONTROL DE TRACCIÓN Y CONTROL DE ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO; FRENOS DE BASE; FRENOS DE TAMBOR; TAMBORES; DISCOS DE FRENOS; ROTORES; PINZAS; ZAPATAS DE FRENOS Y FORROS DE FRENADO; SISTEMAS DE FRENADO DE ACCIONAMIENTO; ACELERADORES; CILINDROS MAESTROS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ACCIONAMIENTO; SENSORES DE VELOCIDAD DE LAS RUEDAS, COMPONENTES, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; SISTEMAS DE CONTROL DE NEUMÁTICOS; SISTEMAS DE RETENCIÓN DEL OCUPANTE; PARTES DE ENSAMBLAJE Y COMPONENTES; PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y CINTURONES DE SEGURIDAD; SISTEMAS DE RETENCIÓN INTELIGENTES; SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL; CORTINAS DE BOLSAS DE AIRE; BOLSAS DE AIRE Y SENSORES DE IMPACTO DE BOLSAS DE AIRE; ALMOHADONES DE RODILLA Y EQUIPOS INFLABLES RELACIONADOS; SISTEMAS DE CONTROL REMOTO DE ENTRADA SIN LLAVE; SISTEMAS INFRARROJOS; SISTEMAS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS INTEGRADOS; INTERRUPTORES Y CONTROLES AUTOMOTORES; SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE DIRECCIÓN Y SUSPENSIÓN; ESTANTE DE LA ENERGÍA Y PIÑÓN DEL MOTOR DE DIRECCIÓN; MECANISMOS DE DIRECCIÓN; RÓTULAS DE SUSPENSIÓN DE BOLAS, DE DIRECCIÓN; TOMAS UNIDOS CON CAUCHO; EXTREMOS DE BARRAS DE AMARRE SELLADOS; MÓDULOS DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA; SISTEMAS DE DIRECCIÓN ELÉCTRICOS ASISTIDOS; SISTEMAS DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO; SISTEMA DE DIRECCIÓN INTEGRADA DE MÓDULOS DE SUSPENSIÓN; BARRAS ESTABILIZADORAS DE SISTEMAS DE CONTROL DE SUSPENSIÓN; VOLANTES; RUEDAS; COLUMNAS DE DIRECCIÓN; COLUMNAS INTERMEDIAS; SISTEMAS DE RUEDA A RUEDA; BRAZOS PITMAN; VINCULACIÓN DE DIRECCIÓN; VINCULACIÓN DE ESTABILIZADORES; CILINDROS HIDRÁULICOS; DIRECCIÓN DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICA; SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA; VÁLVULAS PARA MOTORES, SISTEMAS INTEGRADOS DE TREN DE VÁLVULAS; MOTORES Y VÁLVULAS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; GUÍAS DE METAL E INSERCIÓNES DE ASIENTOS; ELEVADORES DE VÁLVULAS; ROTADORES DE TREN DE VÁLVULAS; TAPAS Y CIERRES DE RETENCIÓN; ENSAMBLAJES DEL BRAZO OSCILANTE; MÓDULOS DE CULATA; CILINDROS DE RUEDA; FRENOS DE TAMBOR DRUM-IN; MÓDULOS; IMPULSORES HIDRÁULICOS; SISTEMAS MECÁNICOS DE ASISTENCIA DE FRENOS; ACELERADORES DE VACÍO; CONTROL DE DESLIZAMIENTO DE IMPULSO; SISTEMAS ELECTRO-HIDRÁULICOS DE FRENOS; CONTROL ELECTRÓNICO DE ESTABILIDAD; FRENOS MECÁNICOS ELECTRÓNICOS; FRENOS DE

ESTACIONAMIENTO ELÉCTRICO; FRENOS ELECTRO-HIDRÁULICOS; SISTEMAS DE DIRECCIÓN DE CONTROL DE TORQUE; DIRECCIÓN ASISTIDA DE CORREAS Y DIRECCIÓN DE CREMALLERA; DIRECCIÓN ASISTIDA DE ESTRUCTURAS DE LA COLUMNA; SISTEMA DE DIRECCIÓN TRASERA; DIRECCIÓN ASISTIDA POR SISTEMAS DE CABLE; SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA MECÁNICO MANUALES; CONTROL DE SUSPENSIÓN DINÁMICO ACTIVO; CONTROL DE ROLLO SEMI-ACTIVO; BOTONES; VÍNCULOS Y PUNTALES; SISTEMAS AVANZADOS DE DIRECCIÓN ASISTIDA; SUMINISTRO DE FLUIDO DE DIRECCIÓN ASISTIDA; EQUIPO INTEGRAL DE DIRECCIÓN ASISTIDA; SISTEMAS DE RETENCIÓN DE ACTIVOS Y ADAPTADOS; SISTEMAS ACTIVOS DE CONTROL DE ENSAMBLAJES DE RETRACTOR Y HEBILLAS; AJUSTADORES DE ALTURA; MÓDULOS DE BOLSAS DE AIRE DEL CONDUCTOR; INTERRUPTORES; INFLADORES DE BOLSA DE AIRE DE UNA SOLA ETAPA; INFLADORES DE BOLSA DE AIRE DE DOS ETAPAS; PROPULSORES; CONTROLES DE UNIDADES DE BOLSAS DE AIRE; SENSORES REMOTOS; SISTEMAS DE MONITOREO DE PRESIÓN DIRECTA DE NEUMÁTICOS; ENTRADA PASIVA REMOTA; SENSORES DE IMPACTO; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE DESLIZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO; ELECTRÓNICA DE ACCIONAMIENTO; ELECTRÓNICA DE FRENOS ELÉCTRICOS; ELECTRÓNICA DE SUSPENSIÓN AVANZADA; ELECTRÓNICA AVANZADA DE DIRECCIÓN ASISTIDA; SISTEMAS ADAPTABLES DE NAVEGACIÓN; SISTEMAS DE AVISO DE IMPACTO FRONTAL; SISTEMAS DE AVISO DE CAMBIO DE CARRIL; SISTEMAS DE GUÍA DE CAMBIO DE CARRILES; SISTEMAS DE ASISTENCIA DE PUNTOS CIEGOS; SISTEMAS DE ASISTENCIA DE VIDEO PARA EL CONDUCTOR; PANTALLA ELECTRÓNICA, CONTROLES Y ACTUADORES; CONTROLES DE ADMINISTRACIÓN DE POTENCIA; CONTROLES E INTERRUPTORES DE COMUNICACIÓN HOMBRE-MÁQUINA; TACOS DE DISCOS DE FRENOS; DIRECCIÓN ASISTIDA ELECTRO-HIDRÁULICA; DIRECCIÓN ASISTIDA DE ENERGÍA HIDRÁULICA; VÍNCULOS Y PUNTALES; SISTEMAS DE RETENCIÓN DE PASAJEROS ACTIVOS Y ADAPTABLES; TACOS DE FRENOS; DISCOS DE FRENOS; KITS DE FRENOS; CALIBRADORES; CILINDROS DE RUEDA; CILINDROS DEL EMBRAGUE; MANGUERAS; FRENOS DE REFUERZO; BASTIDORES Y BOMBAS DE DIRECCIÓN; AMORTIGUADORES; EXTREMOS Y ENSAMBLAJES DE TIRANTES, ESTABILIZADOR REENLACES; BARRAS LONGITUDINALES; BRAZOS DE CONTROL DE TRACCIÓN; BUSHES; FUELLES; BARRAS DE ACOPLAMIENTO; BARRAS DE RADIO; KITS DE REPARACIÓN; SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ANTIVUELCO; SISTEMAS DE FRENO DE EMERGENCIA; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE ESTABILIDAD DE VEHÍCULO; SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA FRONTAL ACTIVA; SISTEMAS DE INDICACIÓN DE DISTANCIA DE SEGUIMIENTO; SISTEMAS DE FRENO DE MITIGACIÓN DE COLISIÓN; SISTEMAS DE CONTROL AUTOMÁTICOS DE LUCES ALTAS; SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO DE SIGNO DE LÍMITE DE VELOCIDAD; SENSORES INTEGRADOS; SENSORES INERCIALES; PRENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD; SENSORES REMOTOS DE ACELERACIÓN DE IMPACTO LATERAL; SISTEMAS DE SENSORES DE OCUPANTE; SENSORES REMOTOS DE ACELERACIÓN DE ÁREA DE IMPACTO; SENSORES DE HEBILLA DE CINTURONES DE SEGURIDAD; INFLADORES DE BOLSA DE AIRE MULTIFACÉTICOS DE IMPACTO FRONTAL; INFLADORES DE BOLSAS DE AIRE MULTIFACÉTICOS DE IMPACTO LATERAL; SISTEMAS DE RECORDATORIO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD; SISTEMAS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO; BARRA DE ACOPLAMIENTO EXTREMO, BRAZOS DE CONTROL Y RÓTULAS; Y PARTES PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001415, diecisiete de mayo, del año dos mil diez. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil diez.

Reg. 14079 - M 0135414 - Valor C\$ 775.00

Oriel Herrera Nuñez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

### Fashion Weekend Nicaragua



Descripción y Clasificación de Viena: 290115

Consiste en la denominación Fashion Weekened Nicaragua.

Para proteger:

Clase: 41

FORMULACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001821, veintidós de junio, del año dos mil diez. Managua, veinte de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14080 - M 0135435 - Valor C\$ 775.00

Lic. Rebeca Carolina Parker Carmelingo, Apoderado de DISTRIBUIDORA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

CONSISTE EN EL NOMBRE EUFORIA CON LA LETRA F EN ROSADO FUCSIA Y LO DEMÁS EN NEGRO.

Para proteger:

Clase: 35

VESTIDOS DE NOVIAS, VESTIDOS DE QUINCE AÑOS, VESTIDOS DE NOCHE, VESTIDOS DE DÍA Y CÓCTEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02019, veintinueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, cinco de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14081 - M 2582381 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Marlboro ICY MINT



Descripción y Clasificación de Viena: 260301

Consta de un rectángulo con fondo color azul marino en distintas tonalidades y con rayas muy finas que se asemejan a huellas digitales. EN la parte superior derecha se presenta una figura geométrica la cual se encuentra abierta en su mitad inferior, formando un ángulo que se asemeja a un techo, dicha figura tiene un color azul marino con tonalidades claro-oscuras y un borde en color celeste incandescente; posteriormente se puede leer la palabra "MARLBORO" en grafía especial y de color blanco, debajo de esta se observa una línea recta en color celeste que se une con la palabra "ICY MINT" en grafía especial y de color celeste y del mismo se despliega otra línea recta en color celeste.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001681, diez de junio, del año dos mil diez. Managua, dos de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14082 - M 2582380 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Gestor Oficioso de MANUEL ISRAEL MALACARA ESPERÓN de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHARDON DE MARIE



Descripción y Clasificación de Viena: 050521 y 270502

Se lee la leyenda CHARDON DE MARIE, todas en letras mayúsculas. La palabra "Chardon" en color morado y en la parte interna de la letra "o" se encuentra un diseño que se asemeja a una flor en color dorado. La frase "DE MARIE" en color dorado y debajo de ella se aprecia una línea semicurva de color dorado.

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001599, ocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14083 - M 2582382 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Gestor Oficioso de MANUEL ISRAEL MALACARA ESPERÓN de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MOINSAGE



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

En un cuadro de fondo color rojo, se lee la leyenda MOINSAGE, en letras mayúsculas, en color gris y grafía especial.

Cada una de las letras tiene un brillo color blanco.

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001598, ocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14084 - M 0135473 - Valor C\$ 775.00

Licda. Magda Violeta Blandino Blandino, Apoderado de DESARROLLOS

ECO FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### Hacienda & Ecolodge Morgans Rock



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 031301

Logotipo formado por la frase "Hacienda & Ecolodge", escritas en minúsculas excepto las letras "H" y "E" que se observan en mayúsculas. En la parte inferior de la frase "Hacienda & Ecolodge", se lee la frase "Morgan's Rock", escritas en minúsculas excepto las letras "M Y R" que se observan en mayúsculas, sobre la letra "n" se observa la silueta de una mariposa simulando el apóstrofe y sobre la letra "o" se observa la silueta de una tortuga. Las frases "Hacienda & Ecolodge" y "Morgan's Rock" en encuentran sobre una isla rodeada de rocas; en la parte inferior de la isla se lee la expresión "Playing with time, working with nature", Todo el logotipo de observa de color verde.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001510, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14144 - M 1100556 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de AGROFRESH INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260304

Dos triángulos obtusos colocados de forma yuxtapuestas por la hipotenusa, uno de color amarillo y el otro de color gris.

Para proteger:

Clase: 1

PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS PARA USO AGRÍCOLA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001850, veinticuatro de junio, del año dos mil diez. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14145 - M 1100560 - Valor C\$ 775.00

DR. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. Inc., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Panalux



Descripción y Clasificación de Viena: 070515, 261112 y 270511

Diseño en el que se observa la palabra Panalux en letras gruesas y subrayadas, las primeras cuatro letras son amarillas, las siguientes son negras, en el

extremo superior desde la primer letra a hasta la u de la palabra antes citada se puede observar una banda curva de color negro sobre la cual se encuentra una fuente o surtidor de color amarillo.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001899, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, dos de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14146 - M 1100559 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., Inc., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FRIGILUX**  
**FRIGILUX**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Gráfica especial de la palabra FRIGILUX en letras gruesas de color verde, en el extremo inferior de cada una de las letras que conforman esta palabra se observan varias líneas horizontales de color blanco.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001895, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14147 - M 1100557 - Valor C\$ 775.00

DR. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. Inc., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Panalux**  
**Panalux**

Descripción y Clasificación de Viena: 070515, 261112 y 270511

Diseño en el que se observa la palabra Panalux en letras gruesas y subrayadas, las primeras cuatro letras son amarillas, las siguientes son negras, en el extremo superior desde la primer letra a hasta la u de la palabra antes descrita se puede observar una banda curva de color negro sobre la cual se encuentra una fuente o surtidor de color amarillo.

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001900, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14198 - M 0135635 - Valor C\$ 775.00

Dr. Freddy José Espinoza Delgado, Apoderado de FÁBRICA DE ALIMENTOS INTEGRALES (SALUD-VITA), S. DER.L., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Salu-Vita**



Descripción y Clasificación de Viena: 190305 y 270502

La palabra compuesta Salu-Vita, escrita de forma continua o con un guión o bien una arriba y otra abajo como aparece en esta presentación, encerrada en un círculo con fondo de rayos solares, color amarillo.

Para proteger:

Clase: 31

GRANOLA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000997, trece de abril, del año dos mil diez. Managua, trece de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14199 - M 0135645 - Valor C\$ 775.00

Lic. Joel Antonio Ruíz Martínez, Apoderado de OTONIEL ENRIQUE GALLO PERALTA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**eikön**  
**eikön**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000567, tres de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Reg. 15061 – M. 1338372 – Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No 029-2010****EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado: **JORGE LUIS TALENO GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-100579-0040L**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria, extendido por la Universidad de las Américas, el veintisiete de febrero del año dos mil cinco, registrado bajo el numero 915, Tomo: II del Libro Respectivos, en Managua el veintisiete de febrero del año dos mil cinco; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 98 del veintitrés de mayo del año mil cinco, en el que se publico certificación de su Titulo; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintinueve de junio del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No GDC-6806, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha nueve de agosto del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción, número 67448127, del cinco de agosto del año dos mil diez.

**II**

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2743** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintinueve de junio del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JORGE LUIS TALENO GARCÍA**;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JORGE LUIS TALENO GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el dieciséis de agosto del año dos mil diez y finalizara el día quince de agosto del año dos mil quince

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JORGE LUIS TALENO GARCÍA**; deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil diez. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

Reg. 15181 – M.0136819– Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No 073-2010****EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **JUANA ISABEL ARGUELLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-210466-0035T**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, registrado con el Numero: 962, pagina 482, Tomo: VI, del Libro Respectivo en Managua, el once de marzo del año mil novecientos noventa y ocho; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 80, del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el que publico certificación de su Titulo; Constancia Extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintidós de septiembre, del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6848** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha primero de octubre del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción numero 69294311 del cuatro de octubre del año dos mil diez.

**II**

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **893**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintidós de septiembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **JUANA ISABEL ARGUELLO**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **JUANA ISABEL ARGUELLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día seis de octubre del año dos mil diez y finaliza el día cinco de octubre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada a la Licenciada **JUANA ISABEL ARGUELLO**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de octubre del año dos mil diez. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15966 – M.317438 – Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No 081-2010**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **HEIDY MARILU MONTOYA BRIONES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **161-060383-0005M**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en Contaduría Publica, extendido por la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez, registrado con el Numero: 271, pagina 131, Tomo: I, del Libro Respectivo, en Estelí, el quince de marzo del año dos mil diez; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 110, del once de junio del año dos mil diez, en el que publico certificación de su Titulo; Constancia Extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha cinco de octubre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6868** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veinte de octubre del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción numero 69901638 del veinte de octubre del año dos mil diez.

#### II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2785**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **HEIDY MARILU MONTOYA BRIONES**,

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **HEIDY MARILU MONTOYA BRIONES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintiuno de octubre del año dos mil diez y finaliza el día veinte de octubre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada a la Licenciada **HEIDY MARILU MONTOYA BRIONES**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes octubre del año dos mil diez. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15967 – M.317440 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo C.P.A. No.082-2010**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento

de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el licenciado **JUAN JOSE MONTOYA PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **161-200465-0008A**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contaduría Publica, extendido por la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco, registrado con el Numero 1, Folio: 16, bajo el asiento :37, del Libro Respectivo, en Managua el quince de junio del año dos mil cinco; Acuerdo Ministerial No.250-2005 del Ministerio de Educación con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, mediante el cual se Autoriza al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que inicio el diez de octubre del año dos mil cinco y finalizo el nueve de octubre del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6869** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha veinte de octubre del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 69901584 del veinte de octubre del año dos mil diez.

#### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1752**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el ocho de octubre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JUAN JOSE MONTOYA PEREZ**;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JUAN JOSE MONTOYA PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de octubre del año dos mil diez y finaliza el día veinte de octubre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JUAN JOSE MONTOYA PEREZ**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15968 – M.317386 – Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No 084-2010**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento

de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado: **BAYRON JAVIER CORTEZ GUIDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **044-200383-0001D**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve, registrado con el Numero 96, pagina 48, Tomo: X del Libro de Respectivo en Managua, nueve de noviembre del año dos mil nueve; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 156 del diecisiete de agosto del año dos mil diez, en el que publico certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha ocho días del mes de octubre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No **GDC-6856**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha once de octubre del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción, número 69586705, del once de octubre del año dos mil diez.

#### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2830** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **BAYRON JAVIER CORTEZ GUIDO**;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **BAYRON JAVIER CORTEZ GUIDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintiuno de octubre del año dos mil diez y finaliza el día veinte de octubre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **BAYRON JAVIER CORTEZ GUIDO**; deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

-----  
Reg. 15974 – M.317479 – Valor C\$ 190.00

### Acuerdo C.P.A. No.062-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el

ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el licenciado **CARLOS ALBERTO JUÁREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-010458-0053N**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el seis de octubre del año dos mil uno, registrado con el Numero 654, Página 103, Tomo 1 del Libro Respectivo, en Managua el seis de octubre del año dos mil uno; Acuerdo Ministerial No.214-2005 del Ministerio de Educación con fecha seis de septiembre del año dos mil cinco, mediante el cual se Autoriza al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que inicio el seis de septiembre del año dos mil cinco y finalizo el cinco de septiembre del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6816** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 68976534 del veintidós de septiembre del año dos mil diez.

#### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1308**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de septiembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **CARLOS ALBERTO JUÁREZ GÓMEZ**;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO JUÁREZ GÓMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del dos mil diez y finalizara el día veintisiete de septiembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **CARLOS ALBERTO JUÁREZ GÓMEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15973 – M.0317460 – Valor C\$190.00

### Acuerdo C.P.A. No 086-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado: **VICTOR RENE MARTINEZ TERCERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-140556-0005B**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Central de Nicaragua (UCN), a los diez días del mes de junio del año dos mil diez, registrado con el numero 1020, pagina 178, Tomo: I del Libro Respectivo, en Managua, diez de junio del año dos mil diez; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 171, del siete de septiembre del año mil diez, en el que publico certificación de su Titulo; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha ocho de octubre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No **GDC-6861**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha trece de octubre del año dos mil diez; minuta de Deposito del Banco de la Producción, número 69674559, del catorce de octubre del año dos mil diez.

**II**

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2823** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**PORTANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **VICTOR RENE MARTINEZ TERCERO**;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **VICTOR RENE MARTINEZ TERCERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintiuno de octubre del año dos mil diez y finaliza el día veinte de octubre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **VICTOR RENE MARTINEZ TERCERO**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

Reg. 15972 – M.317449 – Valor C\$235.00

**Acuerdo Ministerial No 786-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **SILVIA ELENA RAMÍREZ FARIÑAS**, cédula de identidad número **001-140369-0056D**, ha presentado ante la División de

Asesoría Legal, el día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, Solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico; que mediante acuerdo CPA Numero. 0113-2001 le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, por un quinquenio que finalizo el día diez de octubre del año dos mil seis; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendido a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Publico Numero. **GDC-1271** emitida el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y minuta de depósito, numero 49271665 del día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

**II**

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1085**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**PORTANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **SILVIA ELENA RAMÍREZ FARIÑAS**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **SILVIA ELENA RAMÍREZ FARIÑAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el diecisiete de diciembre del año dos mil ocho y finalizara el dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **SILVIA ELENA RAMÍREZ FARIÑAS** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de diciembre del año dos mil ocho. (f). Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 15970 - M. 317423 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y RATIFICACION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Y A DISTANCIA.

**N° 05-2010**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO****I**

Que el (la) Licenciado (da): Armando Castillo Tamariz Con Cedula de Identidad N° 201-140741-0000Y y Representante Legal del "Instituto

Didáctico Domingo Faustino Sarmiento”, fue quien solicitó RATIFICACION de Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona con Resolución Emitida Número: 002-2003 del “Instituto Didáctico Domingo Faustino Sarmiento” en las Modalidades: PREESCOLAR FORMAL, y resolución 55-AUFA, en la modalidad de primaria; con resolución 012 con la modalidad de Secundaria a Distancia Con Dirección Ubicada: Hospital Bautista 1c. al Oeste, 4c. al Sur. Del Distrito IV del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución, Autorización y RETIFICACION de Funcionamiento Actualizada, con las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Y A DISTANCIA así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Numero: 02-2003 y en las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y A DISTANCIA extendida ultima Resolución por el Delegado Departamental de Managua del Municipio de Managua del MINED, con Fecha del veintidós del Mes de Enero del Año Dos Mil Tres. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### PORTANTO RESUELVE

#### I

Extender: Resolución RATIFICADA de Funcionamiento N° 05-2010 al Centro Privado al: “INSTITUTO DIDACTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO” Con las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y A DISTANCIA con Dirección Ubicada Hospital Bautista 1c. al Oeste, 4c. al Sur Del Distrito IV del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda anulada toda Resolución anterior.

#### II

El Centro De Estudios: “INSTITUTO DIDACTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

#### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el (la) “INSTITUTO DIDACTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO” Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinte Días del Mes de Enero del año Dos Mil Diez. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 15969 - M. 317443 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE CIERRE DEFINITIVO DE LA MODALIDAD DE PRIMARIA AL CENTRO DE ESTUDIOS PRIVADO: CENTRO EDUCATIVO CASA DE NIÑOS MONTESSORI.

N°. 07-2010

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación, (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley. (290). Ley de organización, competencia y procedimientos del poder Ejecutivo, Fechado el día 1° de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1198, ley (114), ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Preescolar, Primaria y Secundaria publicada el 1ro. De Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y procedimientos registro y Control Municipal de Educación

### CONSIDERANDO

#### I

Que el CENTRO EDUCATIVO CASA DE NIÑOS MONTESSORI, ubicado en el distrito III. CIERRE EN LA MODALIDAD DE: PRIMARIA REGULAR, el cual funciona con resolución de funcionamiento Numero: 167-2009, se le ha realizado inspección a solicitud de la responsable de Registro y Control de Documentos encontrando en orden todos sus registros quedando en compromiso la entrega de libros de registros de calificaciones. Sin afectar la modalidad de preescolar Formal.

#### II

Que esta Delegación Departamental del ministerio de Educación. (MINED) ha verificado según inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con Registro de Resolución Ministerial Numero. 167-2009, teniendo todo en orden, todos sus documentos ya que esta modalidad no funciona por falta de matrícula en la modalidad de primaria.

### PORTANTO RESUELVE.

#### I

Autorizar el cierre definitivo de la modalidad primaria por falta de financiamiento y baja matricula de alumnos, al CENTRO EDUCATIVO CASA DE NIÑOS MONTESSORI, no funciona en las modalidades de: PRIMARIA REGULAR. Ubicado: Barrio Camilo Ortega, Frente al parque, distrito III del municipio de Managua. Sin afectar la modalidad de Preescolar el cual queda funcionando bajo la orientación del MINED.

#### II

Que la Dirección General del: CENTRO EDUCATIVO CASA DE NIÑOS MONTESSORI, deberán acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los libros Registros, Notas, asistencia, Actas, y otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución No. 07-2010.

### III

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiendo publicar: en la Gaceta Diario Oficial. COPIESE. COMUNIQUESE. ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil diez. (f) EDUARDO IGNACION PALACIOS CASTELLON, Delegado Departamental Managua. MINED.

Reg. 15825 - M. 317184 - Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO POR MADUREZ**

### Nº. 206-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en La Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciado (da): ERNESTO SILVA LÓPEZ, con Cédula de Identidad N°. 004-040457-0000U –y Representante Legal del Centro Educativo: “LICEO CRISTIANO ALFA Y OMEGA fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Emitida Número: 1995-07 en la Modalidad de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO POR MADUREZ, con Dirección Ubicado: Del Hospital Bautista 4 cuadras abajo y ½ cuadra al Norte del Distrito III del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO POR MADUREZ llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento emitida número: 1995-07 en las Modalidad de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO POR MADUREZ, Extendida última resolución por el Delegado Departamental de Managua del MINED, con Fecha del Veinticinco, del Mes de Enero del Año Mil Novecientos Noventa y Cinco Quien llevará al Día sus Informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### PORTANTO RESUELVE

#### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento No. 206-2009 de Centro Privado al: “LICEO CRISTIANO ALFA Y OMEGA” Con las

Modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO POR MADUREZ. Con dirección Ubicada: Del Hospital Bautista 4 cuadras Abajo y ½ Cuadra al Norte. Del Distrito III del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

\*NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

### II

El Centro De Estudios: “LICEO CRISTIANO ALFA Y OMEGA” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicia, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

### III

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el (la) “LICEO CRISTIANO ALFA Y OMEGA” Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario, se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintiséis Días del Mes de Mayo del año Dos Mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 15977 - M. 317551 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y TECNICO. AUTORIZADO para Atender las Modalidades de Belleza General, inglés Básico, Pintura, Dibujo, Sastrería, Corte y Confección y Repostería.**

Nº 179 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado: RAUL ENRIQUE FONSECA LINARES Con Cédula de Identidad N° 001-300341-0005K y Representante Legal del Centro Educativo: "INSTITUTO ANDRES CASTRO" fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Numero: 741-ALPPAS y 2000-127 en las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y TECNICO. AUTORIZADO para Atender las Modalidades de Belleza General, inglés Básico, Pintura, Dibujo, Sastrería, Corte y Confección y Repostería con Dirección Ubicado: Barrio El Paraíso, de la P del H 1 cuadra al Sur y 3 cuadras Arriba Del Distrito IV. Del Departamento de Managua.

#### II

Que esta delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento con las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y TECNICO. AUTORIZADO para Atender las modalidades de Belleza General, inglés Básico, Pintura, Dibujo, Sastrería, Corte y Confección y Repostería, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida Numero: 741-ALPAS y 2000-127 en las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y TECNICO. AUTORIZADO para Atender las Modalidades de Belleza General, inglés Básico, Pintura, Dibujo, Sastrería, Corte y Confección y Repostería y con última resolución Extendida para funcionar por el Delegado del Distrito No IV de Managua con Fecha del Diecinueve del Mes Noviembre del año Dos mil. Quien lleva al Día sus Informes y el cual Debe cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### PORTANTO RESUELVE

#### I

Extender Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 179 – 2009 de Centro Privado al: "INSTITUTO ANDRES CASTRO" Con las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y TECNICO. AUTORIZADO para Atender las Modalidades de Belleza General, inglés Básico, Pintura, Dibujo, Sastrería, Corte y Confección y Repostería. Con Dirección Ubicada: Barrio El Paraíso, de la P del H 1 cuadra al Sur y 3 cuadras Arriba Del Distrito IV, Departamento de Managua.

\* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

#### II

El Centro De Estudios: "INSTITUTO ANDRES CASTRO" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaría docente.

#### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentos a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el (la) "INSTITUTO ANDRES CASTRO" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Trece Días del Mes de Abril del año Dos Mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED

Reg. 15976 - M. 317552 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR..

Nº. 220-2009

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1ro de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciado (a): Lilliam Amparo Gutiérrez Castro, con cédula de identidad de No. 001-091062-0034G Representante Legal del Centro Educativo: CENTRO ALTERNATIVO ESCUELA TALLER ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO 19 DE JULIO (ADC) fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento y que funciona con Resolución emitida Numero: 18-2006 en las modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR con Dirección Ubicado: Barrio 19 de Julio, de donde fue el Cine Aguerrí, 2 cuadras

arriba y ½ cuadra al norte. Del Distrito II del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento emitida Numero: 18-2006 en las modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR. Extendida última resolución por la Delegada Departamental de Managua del MECD, con Fecha del Nueve del Mes de Febrero del Año Dos Mil Seis. Quien llevará al día sus Informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento anual.

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las Normas y Disposiciones que emita este Ministerio.

## PORTANTORESUELVE

### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento No. 220-2009 del centro privado: "CENTRO ALTERNATIVO ESCUELA TALLER ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO 19 DE JULIO (ADC)" con las modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR con Dirección Ubicado: Barrio 19 de Julio, de donde fue el Cine Aguerrí, 2 cuadras arriba y ½ cuadra al norte. Del Distrito II del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua. Ç

\*NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

### II

El Centro de Estudio: "CENTRO ALTERNATIVO ESCUELA TALLER ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO 19 DE JULIO (ADC)" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de Planificación Mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaría docente.

### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental del MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77 del 18 de Septiembre del 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos de color negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el (la) "CENTRO ALTERNATIVO ESCUELA TALLER ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DEL

BARRIO 19 DE JULIO (ADC)" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá de notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionamiento.

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose de publicar en LA GACETA Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los Cuatro Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacio Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 15971 - M. 317378 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO.

## Nº 266-2009

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1º de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 de 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que la (el) Licenciada (do): FELIX JOSE SILVA LOPEZ, con cedula de identidad Nº 007-100974-0000A, y Representante Legal del: "CENTRO ESCOLAR MANA DE LA HERMANDAD" fue quien solicito actualizaciones de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual Funciona con Resolución Emitida Numero: SO-96-058 en las modalidades: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR. Con Dirección Ubicada: Comunidad La Borgoña, Municipio de Ticuantepe, del Distrito V del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

### II

Que este Delegación Departamental del MINED, Para Emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada, con las Medidas de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado Documentos Registrados en las Oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos constatando que el centro funciona con resolución de Funcionamiento Emitida SO-96-058 y en las modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, Extendida ultima Resolución, por la Delegada Municipal de Managua Distrito V. con fecha del dos del mes de Julio del año mil novecientos noventa y seis. Quien Llevara al día sus informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que Regulan la Educación y demás leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## PORTANTORESUELVE

### I

Extender Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 266 – 2009 de Centro Privado al: “CENTRO ESCOLAR MANA DE LA HERMANDAD” con las modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR con Dirección Ubicada: Comunidad La Borgoña, Municipio Ticuantepe. Del Distrito V del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier resolución anterior.

## II

En centro de Estudios: “CENTRO ESCOLAR MANA DE LA HERMANDAD” queda sujeto a la ley de Carrera Docente su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como a la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida, toda la información que sea solicitada por el MINED, Reporte de Estadísticas, (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimientos de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento actual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria docente.

## III

Cuando el centro decidiera cerrar, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

## IV

Quedara Sujeto a la disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme Escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: Pantalón Largo Azul oscuro, camisa manga corta color blanco, y zapatos de color negro y b) para las mujeres. Falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## V

Para que el (la) “CENTRO ESCOLAR MANA DE LA HERMANDAD” siga Gozando del Derecho de Funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinte y cinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

## VI

Cuando el se traslade a otro lugar dentro del Municipio deberá notificar a esta delegación en u máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso Escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramita nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho de funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diez días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 13271

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de**

**Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 119** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º 473-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º 473-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**, Managua veintiséis de agosto del año dos mil diez, las cuatro y veintisiete minutos de la tarde; con fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 8 DE AGOSTO, R.L.**, con domicilio social en Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 41, inscrita en los folios 098 al 112 de Asamblea General, que fue celebrada a las tres de la tarde, del día veinte de abril del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 8 DE AGOSTO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13272

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 119** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º 474-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º 474-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**, Managua veintiséis de agosto del año dos mil diez, las cuatro y treinta y seis minutos de la tarde; con fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS EL GIGANTE QUE DESPIERTA, R.L.**, con domicilio social el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 25, inscrita en los folios 061 al 072 de Asamblea General de carácter ordinaria, que fue celebrada a la una de la tarde, del día veintiuno de abril del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS EL GIGANTE QUE DESPIERTA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13273

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/

Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 120** se encuentra la RESOLUCIÓN N.º. **475-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 475-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua veintiséis de agosto del año dos mil diez, las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde; con fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TRES PINOS, R.L., (COOSEMULTP, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad del Carrizo, municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 04, inscrita en los folios 048 al 070 de Asamblea General de Delegados, de carácter ordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día cinco de agosto del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TRES PINOS, R.L., (COOSEMULTP, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13274

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 120** se encuentra la RESOLUCIÓN N.º. **476-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 476-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua veintiséis de agosto del año dos mil diez, las cuatro y cincuenta y tres minutos de la tarde; con fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXI GABRIEL CARDENAL CALDERA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 40, inscrita en los folios 102 al 105 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día veintidós de agosto del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE TAXI GABRIEL CARDENAL CALDERA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13275

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de

Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 120** se encuentra la RESOLUCIÓN N.º. **477-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 477-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua treinta y uno de agosto del año dos mil diez, las dos y cuarenta minutos de la tarde; con fecha treinta de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Razón Social la UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SAN JUAN DE RIO COCO, R.L., con domicilio social en el municipio de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 19, inscrita en los folios 081 al 083 de Asamblea General de Delegados, que fue celebrada el día siete de julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social a la UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SAN JUAN DE RIO COCO, R.L., **la que en lo sucesivo se denominará: UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SAN JUAN DE RIO COCO, R.L., (UCA SJRC, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13276

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 120** se encuentra la RESOLUCIÓN N.º. **478-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 478-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua treinta y uno de agosto del año dos mil diez, las tres de la tarde; con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "NUEVO AMANECER DE PUNTA CALIENTE 1", R.L., (COMUNAP, R.L.)**, con domicilio social en el sector Punta Caliente #1, comarca Lecheguagos, municipio de León, departamento de León. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 11, inscrita en los folios 031 al 033 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día doce de noviembre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "NUEVO AMANECER DE PUNTA CALIENTE 1", R.L., (COMUNAP, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 10163

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio:

**CERTIFICA**

**FEDEERRATA**

Por error involuntario en la Certificaron No. 010528 de la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES, 26 DE AGOSTO SALVADOR VELASQUEZ R.L.**, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125, del día seis de julio del año dos mil nueve, específicamente en la razón social, se digitaron erróneamente las siglas, por lo que solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que la razón social se lea de la siguiente manera: **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES, 26 DE AGOSTO SALVADOR VELASQUEZ R.L. (COSEM-26AGOSAVEL R.L.)**

Managua, 03 de Junio del 2010. Lic. Indiana Pravia Orozcoma, Directora del Registro Nacional de Cooperativas – INFOCOOP.

Reg. 10164

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio:

**CERTIFICA  
FEDEERRATA**

Por error involuntario se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 62, del día seis de abril del año dos mil diez la Certificación No. 03765 de Reforma Total de Estatutos de **LA COOPERATIVA DE CONDUCTORES UNIDOS DE NIQUINOHOMO AUGUSTO CESAR SANDINO R.L.**, digitándose erróneamente el domicilio de la denominada Cooperativa, por lo que solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que el domicilio social se lea de la siguiente manera: ..... **LA COOPERATIVA DE CONDUCTORES UNIDOS DE NIQUINOHOMO AUGUSTO CESAR SANDINO R.L.** Siendo su domicilio social en el Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya....

Managua, 03 de Junio del 2010. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas – INFOCOOP.

Reg. 10165

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio:

**CERTIFICA  
FEDEERRATA**

Por error involuntario en la publicación de la Certificación No. 03765 de la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL GUEGUENSE DE CHINANDEGA, R.L. (COMUGUECHI, R.L.)** en La Gaceta, Diario Oficial No. 94, del día jueves veinte de mayo del año dos mil diez se digitó erróneamente en letras el número de asociados, por lo que solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que el número de asociados se lea de la siguiente manera: ..... **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL GUEGUENSE DE CHINANDEGA, R.L. (COMUGUECHI, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día ocho de febrero del año dos mil diez, inicia con treinta y dos (32) Asociados, dieciocho (18) Hombres y catorce (14) Mujeres....

Managua, 03 de Junio del 2010. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas - INFOCOOP.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 6205 – M. 8124356 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la

Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII Partida: 370 Tomo: 6 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA GONZALEZ GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciad en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 25 días de septiembre de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11762 – M. 9437290 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3410 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**KENIA CECILIA GONZALEZ ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Reg. 17520 – M. 7659028 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 210 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YUSMARI ONEYDA ARAUZ LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2008. Directora.

Reg. 13015 – M. 4932792 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la

Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXIII Partida: 655 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ARNALDO IVAN RICCELLI TRAVERSARI**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 22 de julio de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13016 – M. 1313038 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII Partida: 325 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**NORMA ELENA GALEANO MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de agosto de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 22 de julio de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13017 – M. 4911049 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXIV Partida: 673 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ROSALBA MIRANDA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes

de diciembre de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 22 de julio de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13018 – M. 4957152 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 835 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MARIA TERESA JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de junio de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 3 de agosto de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13019 – M. 5015419 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIX Partida: 530 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**RAMON ANTONIO VILCHEZ FERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de noviembre de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 3 de agosto de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13020 – M. 5026200 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV Partida: 104 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Tecnología que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la**

**Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

**ARIEL AGUSTIN CASTRO PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 20 de agosto de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13021 – M. 5004660 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 501 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**JIMMY SALVADOR CANO SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de julio de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 20 de agosto de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13022 – M. 1272437 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII Partida: 329 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ALCIDES MILJADILL VALLE RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de agosto de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 20 de agosto de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13023 – M. 1214797 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXIV Partida: 682 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**KAREN PATRICIA ZAPATA TÉLLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de junio de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 20 de agosto de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13024 – M. 4364810 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIV Partida: 402 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ROSA CRISTINA CARCAMO CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los días 23 de agosto de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 4324 – M. 4661701 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V Partida: 130 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**YAIBIS JOEL ESPINOZA MARADIAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones

legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de septiembre de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 08 días de marzo de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12735 - M 0035842 - Valor C\$ 95.00

#### REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, extendido por esta Universidad el 11 de junio del año mil novecientos noventa, a nombre de **MARTA JOHANA MARTINEZ ALVAREZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 12736 – M. 0035915 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 333, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO HUETE GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12737 – M. 0035950 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 26, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DIMAS ANTONIO BUCARDO SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12738 – M. 0035942 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 209, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARVIN JOSE MUNGUIA SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 14750 M.0136434 Valor: 435.00

#### CARTEL

628-09

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS, DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTA. CONSIDERANDO Y POR TANTO: De conformidad a los Artos. 424, 436, 444 PR 91, 89, 102 de la Ley de Título Valor, la suscrita Juez de Distrito Civil de Rivas, FALLA: I.- Ha lugar a la presente solicitud de Reposición de Títulos Valores, en cuanto a la Reposición del Certificado de Depósito a Plazo fijo, promovido por la Señora LUISA OLGA MOLINA conocida socialmente como OLGA MOLINA DE MORICE, de generales de ley en autos, en consecuencia se decreta la REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DEL BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BDF), Sucursal Rivas, CON NÚMERO 010496, correspondiente a la cuenta del mismo, con un valor de UN MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 1,000.00) de fecha de vencimiento del treinta y uno de diciembre del año dos mil uno. II.- Publíquese la parte resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial La Gaceta tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación. III.- Se ordena al Banco de Finanzas Sociedad Anónima (BDF), Sucursal Rivas, que sesenta días después de su última notificación de esta resolución ordenada en el acápite anterior pague a la Señora LUISA OLGA MOLINA, conocida socialmente como OLGA MOLINA DE MORICE, la suma de UN MIL DOLARES AMERICANOS (\$1.000.00). -IV CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. (F) G. CHÁVEZ, JUEZ. (F) Z. V.) SECRETARIA.- Es conforme con su original, Rivas, diez de agosto del año dos mil diez

DRA. GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS.

3-2

#### FE DE ERRATA

#### CASA DE GOBIERNO

Que en el Acuerdo No. 290-2010, de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diez, dice en el **CONSIDERANDO II** y en el **Artículo 1:**

.....No. 4830-NI.....

Siendo lo correcto y así deberá leerse en el **CONSIDERANDO II** y en el **Artículo 1:**

"No. 48300-NI".